

	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 1 de 96

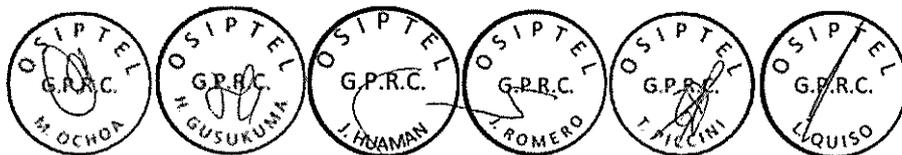
A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y LA EMPRESA ELECTRO DUNAS S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00006-2018-CD-GPRC/MC
FECHA	:	30 DE OCTUBRE DE 2018

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	Especialista de Interconexión	Maria Ochoa La Torre
	Apoyo Profesional en Temas Normativos	Hayine Gusukuma Lozano
	Analista en Políticas Regulatorias	Jorge Huamán Sanchez
REVISADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Romero Alcalde
	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini Antón
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Córdova

	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 2 de 96

ÍNDICE

1. OBJETO.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. MARCO LEGAL APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....	5
4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	6
5. PROYECTO DE MANDATO Y COMENTARIOS RECIBIDOS.....	7
6. POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.....	8
6.1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN LA INTERVENCIÓN DEL OSIPTEL.....	8
6.2. COMPETENCIA DEL OSIPTEL PARA DETERMINAR LA RETRIBUCIÓN MENSUAL.....	11
6.3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE BANDA ANCHA Y LA COMPETENCIA DEL OSIPTEL AL RESPECTO.....	17
6.4. SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN.....	22
6.5. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES AL CABLE DE COMUNICACIÓN DE TELEFÓNICA.....	40
6.6. TRAMOS REQUERIDOS PARA EL TENDIDO DEL CABLE DE COMUNICACIÓN Y ACTA COMPLEMENTARIA.....	42
7. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO.....	42
8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....	44
 ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO.....	 45
ANEXO II: RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA.....	81
ANEXO III: CONDICIONES TÉCNICAS.....	87



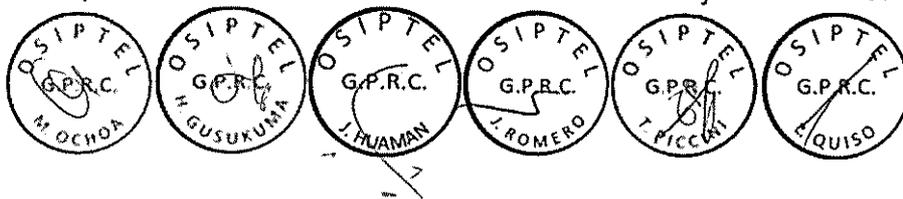
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 3 de 96

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar los comentarios remitidos en torno al Proyecto de Mandato aprobado por el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00167-2018-CD/OSIPTEL, para fines de la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) con la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS) en toda su área de concesión, a fin de que este organismo establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS por parte de TELEFÓNICA, en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento.

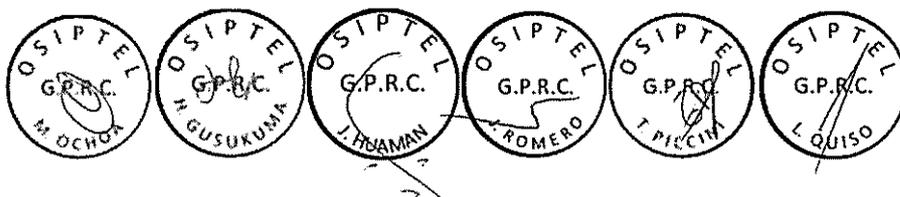
2. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante carta TDP-1283-AG-GER-18 recibida el 12 de abril de 2018, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura para la utilización de los postes (baja, media y alta tensión) en toda el área de concesión de ELECTRO DUNAS.
- 2.2 Mediante carta C.00299-GPRC/2018 recibida el 26 de abril de 2018, OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO DUNAS de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por TELEFÓNICA, a efectos de que presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado. Asimismo, se le solicitó información respecto de la infraestructura eléctrica (postes y/o torres) en su área de concesión.
- 2.3 Mediante Escrito N° 01 recibido el 02 de mayo de 2018, ELECTRO DUNAS solicitó una ampliación del plazo otorgado mediante carta C.00299-GPRC/2018, a efectos de remitir lo solicitado.
- 2.4 Mediante carta C.00320-GPRC/2018 recibida el 04 de mayo de 2018, el OSIPTEL otorga a ELECTRO DUNAS un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a efectos de que remita la información solicita, el cual se venció el 16 de mayo de 2018.
- 2.5 Mediante Escrito N° 02 recibido el 16 de mayo de 2018, ELECTRO DUNAS remite sus comentarios a la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por TELEFÓNICA, así como la información correspondiente a su infraestructura eléctrica.
- 2.6 Mediante carta C.00359-GPRC/2018 recibida el 22 de mayo de 2018, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA, el Escrito N° 2 enviado por ELECTRO DUNAS, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.
- 2.7 Mediante carta C.00411-GPRC/2018 recibida el 06 de junio de 2018, el OSIPTEL solicitó a ELECTRO DUNAS completar y corregir la información correspondiente a su infraestructura eléctrica que fuera enviada mediante su Escrito N° 2, otorgándole un plazo de 7 días hábiles el cual finalizó el 15 de junio de 2018.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 4 de 96

- 2.8 Mediante Escrito N° 03 recibido el 13 de junio de 2018, ELECTRO DUNAS remite la información de su infraestructura eléctrica que le fuera solicitada mediante carta C.00411-GPRC/2018.
- 2.9 Mediante carta C.00438-GPRC/2018 recibida el 19 de junio de 2018, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA la información de infraestructura eléctrica que fuera remitida por ELECTRO DUNAS mediante Escrito N° 03.
- 2.10 Mediante Resolución de Presidencia N° 00068-2018-PD/OSIPTEL emitida el 22 de junio de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS, la cual fue notificada a TELEFÓNICA mediante carta C. 00461-GCC/2018, y a ELECTRO DUNAS mediante carta C. 00462-GCC/2018, recibidas por ambas partes el 27 de junio de 2018.
- 2.11 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00167-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de julio de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas empresas, otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes emitan sus comentarios al respecto. Dicha resolución también amplió en treinta (30) días calendario, el plazo inicial para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento. La resolución antes indicada fue notificada a las partes, mediante cartas C.00533-GCC/2018 y C.00534-GCC/2018, ambas recibidas el 30 de julio de 2018.
- 2.12 Mediante Escrito N° 04 recibido el 17 de agosto de 2018, ELECTRO DUNAS presento sus comentarios al referido Proyecto de Mandato.
- 2.13 Mediante carta TDP-2676-AR-GER-18 recibida el 17 de agosto de 2018, TELEFÓNICA solicita un plazo adicional de diez (10) días hábiles, para emitir comentarios al referido Proyecto de Mandato.
- 2.14 Mediante carta C.00539-GPRC/2018 recibida el 24 de agosto de 2018, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA el Escrito N° 04 de ELECTRO DUNAS, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que remita los comentarios que considere pertinentes.
- 2.15 Mediante Resolución de Presidencia N° 00085-2018-PD/OSIPTEL emitida el 20 de agosto de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS, la cual fue notificada a TELEFÓNICA mediante carta C. 00570-GCC/2018, y a ELECTRO DUNAS mediante carta C. 00575-GCC/2018, recibidas por ambas partes el 22 de agosto de 2018.

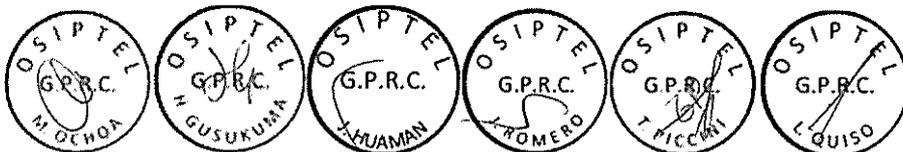


	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018 Página: 5 de 96
	INFORME	

- 2.16 Mediante Escrito N° 05 recibido el 28 de agosto de 2018, ELECTRO DUNAS solicita que no se corra traslado de sus comentarios remitidos a TELEFÓNICA, hasta que dicha empresa remita sus respectivo comentarios.
- 2.17 Mediante carta TDP-2793-AR-GER-18 recibida el 03 de setiembre de 2018, TELEFÓNICA presenta comentarios al referido Proyecto de Mandato.
- 2.18 Mediante carta C.00553-GPRC/2018 recibida el 06 de setiembre de 2018, el OSIPTEL remitió a ELECTRO DUNAS la carta TDP-2793-AR-GER-18 de TELEFÓNICA, otorgándole un plazo máximo de siete (07) días hábiles para que remita los comentarios que considere pertinentes.
- 2.19 Mediante Escrito N° 06 recibido el 11 de setiembre de 2018, ELECTRO DUNAS solicita un plazo adicional de treinta (30) días calendario, para emitir comentarios adicionales al referido Proyecto de Mandato.
- 2.20 Mediante Resolución de Presidencia N° 00097-2018-PD/OSIPTEL emitida el 12 de setiembre de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS, la cual fue notificada a TELEFÓNICA mediante carta C. 00639-GCC/2018, y a ELECTRO DUNAS mediante carta C. 00638-GCC/2018, recibidas por ambas partes el 12 de setiembre de 2018.
- 2.21 Mediante carta C.00585-GPRC/2018 recibida el 17 de setiembre de 2018, en atención a su solicitud de ampliación de plazo, el OSIPTEL otorgó a ELECTRO DUNAS un plazo adicional de quince (15) días hábiles para que remita la información requerida.
- 2.22 Mediante Escrito N° 07 recibido el 09 de octubre de 2018, ELECTRO DUNAS remite su absolución a los comentarios emitidos por TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato.
- 2.23 Mediante carta C.00633-GPRC/2018 recibida el 19 de octubre de 2018, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA el Escrito N° 07 de ELECTRO DUNAS, para conocimiento y los fines que dicha empresa estime pertinentes.

3. MARCO LEGAL APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional. Complementariamente, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 6 de 96

el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

Asimismo, el artículo 13 de dicha ley, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento). Esta norma dispone que los referidos mandatos se tramitan conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL¹, que aprobó las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias).

4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

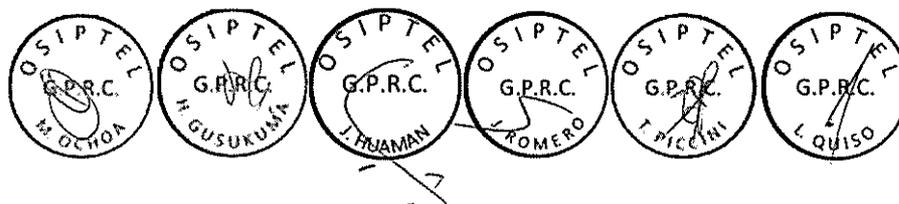
En su solicitud de Mandato² TELEFÓNICA señala que desde el 28 de agosto de 2017, viene negociando con ELECTRO DUNAS la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura, y en el marco del cual ha remitido la información y los requerimiento solicitados por ELECTRO DUNAS, ha remitido sus observaciones a la propuesta de contrato de compartición remitida por dicha empresa. TELEFÓNICA señala también que ambas partes han sostenido una reunión para revisar el alcance del contrato. No obstante, la última comunicación remitida por TELEFÓNICA a ELECTRO DUNAS se realizó el 27 de febrero de 2018, solicitando cometarios a sus observaciones al contrato remitido, comunicación que a la fecha de presentación de solicitud de Mandato (12 de abril de 2018) no ha tenido respuesta.

De otro lado, en el literal b) de sus comentarios³ a la solicitud de Mandato, ELECTRO DUNAS señala que ambas partes actualmente se encuentran negociando los términos y condiciones de un contrato de compartición para el acceso y de su infraestructura. Al respecto, ELECTRO DUNAS sostiene que la solicitud de Mandato no sólo constituye una contravención a las reglas de buena fe, sino que además conlleva la improcedencia de la

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de setiembre de 2008.

² Carta TDP-1283-AG-GER-18 recibida el 12.04.2018 (Apéndice – Antecedente 1 del informe).

³ Escrito N° 02 recibido el 16.05.2018 (Apéndice – Antecedente 2 del informe).



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 7 de 96

solicitud de Mandato de TELEFÓNICA, por lo que solicita al OSIPTEL que declare improcedente dicha solicitud.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904, presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de la supervisión. No obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Al respecto, tal como consta en el expediente, mediante carta NM-470-CA-284-2017, recibida con fecha 28 de agosto de 2017, TELEFÓNICA solicitó a ELECTRO DUNAS se sirva indicarle los requisitos técnicos y legales que son requeridos por ELECTRO DUNAS para la posible suscripción de un contrato, así como su proyecto de contrato que contemple las condiciones establecidas para el arrendamiento de postes.

En respuesta a ello, mediante carta GC-908-2017 recibida con fecha 05 de setiembre de 2017, ELECTRO DUNAS alcanzó los requerimientos a TELEFÓNICA para la suscripción del contrato solicitado. Asimismo, le indicó que habían detectado cables de TELEFÓNICA apoyados en sus estructuras sin la autorización debida por lo que es indispensable la suscripción del referido contrato.

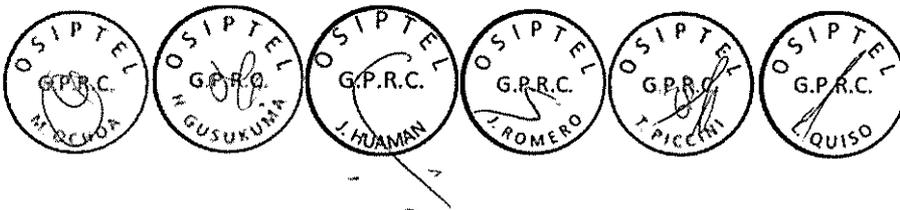
Asimismo, mediante carta STC-728-ICA-0006-2017/R recibida con fecha 29 de setiembre de 2017, TELEFÓNICA remitió a ELECTRO DUNAS un CD con la documentación solicitada para la suscripción del contrato, así como un proyecto de contrato con las condiciones establecidas para el arrendamiento de los postes.

Por consiguiente, la solicitud presentada al OSIPTEL por TELEFÓNICA mediante carta TDP-1283-AG-GER-18 recibida el 12 de abril de 2018, se ha producido luego de vencido el plazo de negociación de treinta (30) días hábiles, cumpliéndose el requisito previsto para la emisión del mandato previsto en el antes citado artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019. En ese sentido, la solicitud en mención resulta **PROCEDENTE**.

5. PROYECTO DE MANDATO Y COMENTARIOS RECIBIDOS.

Como parte del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura entre TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00167-2018-CD/OSIPTEL se aprobó el Proyecto de Mandato. En el informe sustentatorio del referido Proyecto de Mandato (Informe N° 00168-GPRC/2018), el OSIPTEL emitió su posición respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de infraestructura.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018 Página: 8 de 96
	INFORME	

- Competencia del OSIPTEL para emitir el Mandato de Compartición solicitado.
- Marco regulatorio especial aplicable al contrato y qué atribuciones le reconoce al OSIPTEL.
- Determinación de la retribución mensual por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO DUNAS.
- Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente Mandato de Compartición.

Al respecto, mediante su Escrito N° 04 la empresa ELECTRO DUNAS remitió sus comentarios al referido Proyecto de Mandato emitido. Asimismo, mediante su carta TDP-2793-AR-GER-18 TELEFÓNICA presentó sus comentarios a dicho Proyecto de Mandato, los cuales fueron motivo de absolución por parte de ELECTRO DUNAS mediante su Escrito N° 07. A continuación se lista los temas abordados por ambas empresas en sus comentarios al Proyecto de Mandato, los cuales serán motivo de pronunciamiento por parte del OSIPTEL:

- a) Principio de subsidiaridad en la intervención del OSIPTEL.
- b) Competencia del OSIPTEL para determinar la retribución mensual.
- c) Aplicación de las normas vigentes sobre banda ancha y la competencia del OSIPTEL al respecto.
- d) Sobre las condiciones generales del Mandato de Compartición.
- e) Instalación de elementos adicionales al cable de comunicación de TELEFÓNICA.
- f) Tramos requeridos para el tendido del cable de comunicación y acta complementaria.

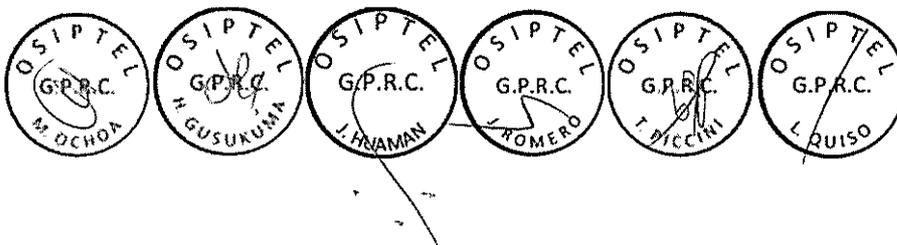
6. POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

6.1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN LA INTERVENCIÓN DEL OSIPTEL.

6.1.1 RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LAS PARTES.

En el numeral I de sus comentarios al Proyecto de Mandato⁴, ELECTRO DUNAS señala que el OSIPTEL en su pronunciamiento no ha ponderado el hecho probado y no contradicho por TELEFÓNICA, de que a la fecha de la solicitud de Mandato (12 de abril del 2018) aún las partes mantenían una negociación sobre los términos del contrato de

⁴ Escrito N° 04 recibido el 17.08.2018.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 9 de 96

compartición con ELECTRO DUNAS, posición que fuera ratificada en el numeral 2.1 de su Escrito Nº 07 de dicha empresa. Al respecto, ELECTRO DUNAS señala en el numeral 1.6 del referido Escrito Nº 04, que el OSIPTEL no evalúa la procedencia de su actuación conforme al principio de subsidiaridad, contraviniendo el ejercicio de sus competencias conforme a ley y truncando las negociaciones de las partes conforme al ejercicio de su autonomía privada.

Sobre el particular, TELEFÓNICA señala en sus comentarios⁵ que según la normativa aplicable, transcurridos más de 30 días hábiles de presentada la solicitud de acceso, se podrá solicitar la emisión de un Mandato de Compartición. Asimismo, refiere que el 05 de diciembre del 2017 remitió a ELECTRO DUNAS el contrato que venían revisando en conjunto con la finalidad de arribar a un acuerdo, pero que desde diciembre de 2017 hasta abril del 2018 habían transcurrido más de 4 meses sin que haya respuesta por parte de ELECTRO DUNAS, razón por la cual recurrieron a la intervención del OSIPTEL para la emisión de un Mandato.

6.1.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

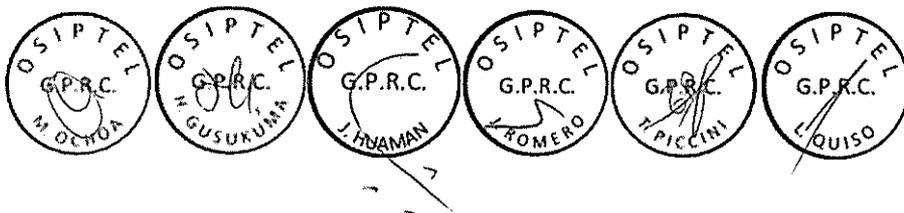
Al respecto, se debe reiterar que según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, cualquiera de las partes está habilitada para solicitar un Mandato de Compartición.

Asimismo, en relación a los señalado por ELECTRO DUNAS respecto de que el marco regulatorio aplicable prevé que el ejercicio de dicha facultad es sólo de forma subsidiaria o en defecto de la existencia de la autonomía privada de las partes involucradas en la compartición, el OSIPTEL se reafirma en lo señalado en el Informe Nº 00168-GPRC/2018, respecto de que la relación de compartición de infraestructura se encuentra en un ámbito en el que la iniciativa privada debe ser ejercida necesariamente conforme a reglas que define el Estado, en tanto se refiere a provisión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos y *ésta una materia constitucionalmente reservada para la actuación principal del Estado*. Así lo dispone expresamente el artículo 58 de la Constitución:

"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura." (El resaltado es nuestro).

Es así que, la Ley Nº 29904 es una ley que, en su artículo 13, limita la autonomía de la voluntad privada y las libertades de contratar y de estipulación de los titulares de la infraestructura de energía (v.g. concesionarios eléctricos) y de los usuarios de esta infraestructura (v.g. operadores de telecomunicaciones), con el objetivo de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones que masifiquen la Banda Ancha. Así, se debe

⁵ Carta TDP-2793-AR-GER-18 recibida el 03.09.2018



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 10 de 96

señalar que la Ley N° 29904 declara en su artículo 3 (numeral ii) de necesidad pública e interés nacional:

"El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil". (El resaltado es nuestro)

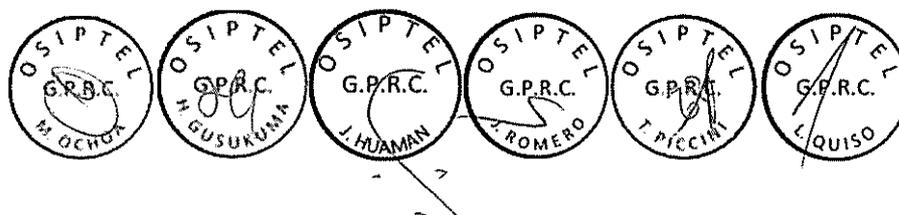
Ello, sobre la base de la previa declaración de necesidad pública e interés nacional contenida en el artículo 3, numeral ii), de la propia Ley N° 29904; y considerando que el marco constitucional admite la limitación, restricción o intervención sobre las libertades y derechos de los particulares, cuando ello resulta necesario, entre otros fines, para tutelar bienes de relevancia jurídica constitucional.

Cabe hacer mención que la razonabilidad de la decisión legislativa contenida en el artículo 13 de la Ley N° 29904, radica en el hecho de que la infraestructura eléctrica es una facilidad esencial para el desarrollo de redes de telecomunicaciones, que brinda a los titulares de dicha infraestructura información asimétrica y poder de negociación frente a los solicitantes de la infraestructura que, en ausencia de intervención regulatoria, puede llevar a soluciones ineficientes que trasladarán dichas ineficiencias a mercados finales, reduciendo para la población la oferta de servicios de Banda Ancha y/o incrementando los costos para su acceso.

En razón a ello, el propio Congreso de la República ha dispuesto que en el mercado de compartición de infraestructura eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones, el Estado intervenga a través de un Organismo Regulador para asegurar el uso de la infraestructura eléctrica en condiciones de eficiencia, como mecanismo para promover la competencia y expansión en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de Banda Ancha.

Asimismo, el OSIPTEL se ratifica en señalar que las referidas limitaciones a las libertades de los concesionarios de energía eléctrica y de los operadores de telecomunicaciones, en lo que se refiere a la provisión del acceso y uso de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones de Banda Ancha, se observan con claridad en el artículo 13.1 de la Ley N° 29904, cuando impone a los concesionarios de energía la obligación de proveer el acceso y uso de su infraestructura a los operadores de telecomunicaciones, para hacer posible el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, limitando a dichos concesionarios la posibilidad de denegar dicho acceso y uso solo a causas que se definen normativamente.

De esta manera, siendo que en el presente procedimiento se discute entre otros aspectos, la retribución que debe ser aplicada por la provisión del referido acceso y uso, el OSIPTEL se ratifica en señalar que las libertades de estipulación del concesionario de energía eléctrica y del operador de telecomunicaciones, se encuentran limitadas por el artículo 13.4 de la Ley N° 29904, que establece que las contraprestaciones por el acceso y uso de la



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 11 de 96

infraestructura compartida se determinan con una metodología también definida normativamente. Asimismo, su aplicación será exigible a todas las relaciones de compartición (Contratos o Mandatos), ya que el artículo 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904 salvaguarda el principio de "No Discriminación" respecto del cobro de contraprestaciones entre operadores de telecomunicaciones, por parte de operadores eléctricos.

En consecuencia, al haberse cumplido el plazo máximo de negociación entre las partes, el OSIPTEL está expresamente facultado por la Ley N° 29904 para establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS, por parte de TELEFÓNICA, a fin de asegurar que dicho acceso y uso de la infraestructura eléctrica se realice en observancia de dicha ley y su Reglamento.

6.2. COMPETENCIA DEL OSIPTEL PARA DETERMINAR LA RETRIBUCIÓN MENSUAL.

6.2.1 RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LAS PARTES.

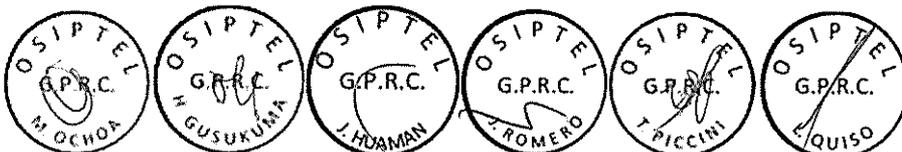
En el numeral II de sus comentarios al Proyecto de Mandato⁶, ELECTRO DUNAS señala que la Ley N° 29904 y su Reglamento no conceden al OSIPTEL competencia para determinar la retribución aplicable entre las partes en una relación de compartición, siendo el MTC el competente para definir la metodología aplicable, reconociendo al OSIPTEL únicamente una función supervisora y no reguladora. Asimismo, dicha empresa señala que existe una actuación arbitraria por parte del OSIPTEL al fijar un valor para "Na", ejerciendo competencias que corresponden en exclusiva al MTC. Adicionalmente, para sustentar su afirmación ELECTRO DUNAS adjunta un informe legal sobre las competencias del OSIPTEL.

Sobre el particular, TELEFÓNICA manifiesta estar en desacuerdo con la referida afirmación de ELECTRO DUNAS, y señala que en la exposición de motivos de la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03 se establece que para el cálculo del parámetro "f" se utilizó el criterio de peso, considerándose que un poste o torre puede soportar 3 cables de fibra óptica; razón por la cual dicha empresa no observa en el hecho que este organismo haya establecido que el valor del "Na" debe ser igual a 3, un exceso en sus competencias.

6.2.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Al respecto, según lo dispuesto por los artículos de la Ley N° 29904 que se refieren a continuación, el OSIPTEL debe velar por que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, se realice a cambio de una contraprestación fijada utilizando la metodología establecida en Anexo 1 del

⁶ Escrito N° 04 recibido el 17.08.2018.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 12 de 96

Reglamento de la Ley N° 29904, tal como se muestra en los siguientes artículos de la referida Ley

“Artículo 32. Supervisión El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento de los artículos 13 y 15 de la presente norma, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias. Asimismo, OSIPTEL está facultado para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones referidas en el artículo 30.” (El resaltado es nuestro).

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

...

13.4 El acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de los servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, según lo dispuesto en el presente artículo, se sujeta a las siguientes condiciones:

...

b. El acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial que considere la recuperación de las inversiones en las que incurra el concesionario para prestar el acceso y uso a su infraestructura, así como **contraprestaciones periódicas que remuneren la operación y mantenimiento, incluido un margen de utilidad razonable. La metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el reglamento de la presente Ley.**” (El resaltado es nuestro).

“Artículo 30. Tipificación de infracciones

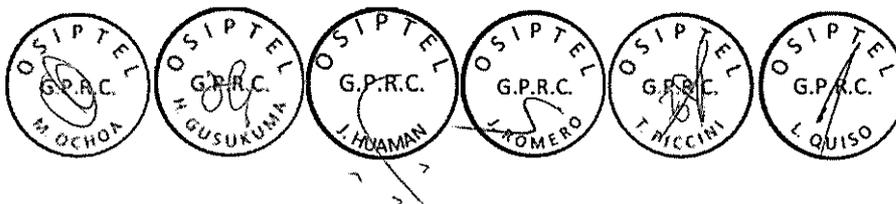
30.1 Serán consideradas infracciones muy graves:

a. La negativa injustificada a facilitar el acceso y uso de la infraestructura a que se refiere el artículo 13.

b. El acceso no autorizado a la infraestructura de los servicios de energía eléctrica o hidrocarburos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

30.2 Constituyen infracciones graves:

a. Negarse a proporcionar o proporcionar información incompleta referida al tendido de fibra óptica realizado a nivel nacional, el uso actual y el proyectado, así como toda aquella información necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones para la provisión de Banda Ancha.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 13 de 96

b. Incumplir con las disposiciones que se emitan sobre la contraprestación a ser aplicada.

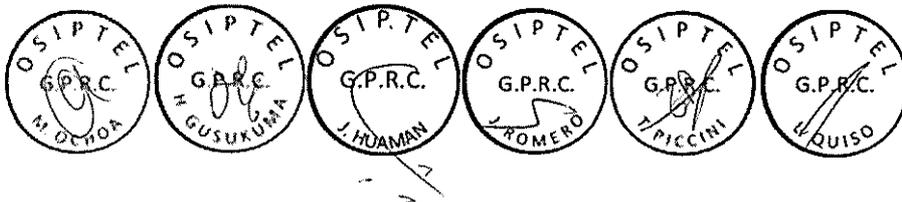
30.3 El reglamento de la presente Ley podrá contemplar otros supuestos de infracciones muy graves, graves y leves, los criterios para la determinación de la infracción y la graduación de las multas.” (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el OSIPTEL, en el ejercicio de funciones, debe definir el valor que debe tomar cada una de las variables que componen la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, entre ellas, el valor de la variable “Na”. Asimismo, los únicos valores que el OSIPTEL debe tomar como predeterminados son los valores de los parámetros establecidos expresamente como parte de dicha fórmula, es decir, los valores establecidos para los parámetros m, l, h, y f, los cuales podrán modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones.

Cabe hacer notar, que el contrasentido señalado por ELECTRO DUNAS respecto de que el OSIPTEL estaría limitado para definir el valor que debe tomar la variable “Na”, colisiona abiertamente con el ejercicio de las competencias y funciones conferidas al OSIPTEL por la Ley N° 29904 y su Reglamento. En efecto, ¿cómo podría el OSIPTEL, salvaguardar la legalidad del valor de la contraprestación mensual que este organismo debe calcular, como parte de las condiciones económicas del Mandato de Compartición –es decir, que se ajuste efectivamente a la Metodología-, si no pudiera definir el valor de una de las variables que intervienen en el referido cálculo? Resulta evidente entonces que la función normativa que ejerce el OSIPTEL para establecer el valor de la contraprestación mensual en una relación de compartición en específico, implica también la potestad de definir el valor que corresponde a cada una de las variables que intervienen en el cálculo de dicha contraprestación mensual.

Por tal motivo, en el presente procedimiento de emisión de mandato, se ha analizado las exposiciones de motivos y los informes técnicos que sustentan la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03 y sus respectivos proyectos (publicados para comentarios mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 133-2017-MTC/03 y N° 698-2017-MTC/03), entre ellos los antes citados Informes Informe N° 256-2017-MTC/26 y N° 292-2017-MTC/26. Como resultado del referido análisis, el OSIPTEL, al emitir la decisión normativa contenida en el Mandato de Compartición a emitirse, ha considerado que el valor del parámetro “Na” de la Metodología debe ser tres (3) por ser ello consistente con la construcción metodológica que sustenta la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

De esta manera, el OSIPTEL está expresamente facultado por la Ley N° 29904 para dictar las disposiciones específicas, entre ellas el presente Mandato de Compartición, que sean necesarias para asegurar que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, se realice a cambio de una contraprestación fijada utilizando la metodología establecida en Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, considerando las modificatorias a la misma aprobadas por la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 14 de 96

De otro lado, a modo de referencia es preciso mencionar que mediante Oficio N° 520-2017-MTC/03 de fecha 02 de octubre de 2017 remitido a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, el Viceministerio de Comunicaciones indicó lo siguiente respecto del valor del "Na":

"(...)

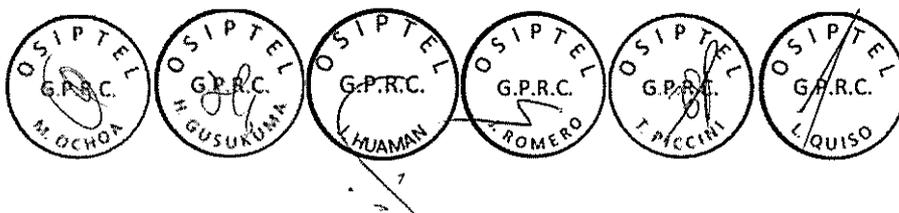
Asimismo, teniendo en cuenta que este Ministerio ha tomado conocimiento que las empresas que arriendan su infraestructura tendrían dudas sobre cómo aplicar el valor del parámetro "Na" (Número de Arrendatarios) del factor B existente en la citada metodología, se considera importante señalar que el valor del parámetro Na es igual a 3^a independientemente del número de arrendatarios efectivos.

(...)" [El subrayado es agregado]

De otro lado, cabe señalar que, adicionalmente a los argumentos que Electro Dunas ha remitido en la primera fase del presente procedimiento, como parte de sus comentarios ha incluido un informe legal — Anexo 4-A del Escrito N° 4, recibido por OSIPTEL el 17 de agosto de 2018—, que analiza la competencia del OSIPTEL en el marco de la emisión de mandatos en materia de infraestructura, pronunciándose sobre los siguientes puntos:

1. Legalidad y constitucionalidad tanto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29904, como de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03.
2. Naturaleza de los contratos de compartición de infraestructura eléctrica suscritas entre las empresas del sector eléctrico con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, en un entorno constitucional, civil y administrativo.
3. Procedencia y facultades del OSIPTEL para mandatos de compartición entre partes que ya han celebrado previamente contratos de uso y compartición de infraestructura al amparo de la Ley 29904.
4. El OSIPTEL sólo puede emitir mandatos de compartición sobre hechos y situaciones que no tengan o carezcan de contratos previos, pues los acuerdos privados están protegidos por el artículo 62 de la Constitución.

Sobre el particular debemos advertir que el Informe Legal presentado por Electro Dunas sustenta varios puntos de vista que se apartan del presente procedimiento, toda vez que el presente procedimiento se ha originado por una solicitud de una empresa operadora distinta a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., asimismo, no existe antecedente de un contrato de compartición previo suscrito entre Electro Dunas y Telefónica que mediante este procedimiento pretenda modificarse. Por tal razón, la respuesta que se plantea en los



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 15 de 96

siguientes numerales se circunscribe estrictamente al escenario del procedimiento en curso.

1. Sobre la legalidad del Reglamento de la Ley 29904 y la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03

Electro Dunas afirma que la el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, aprobado por decreto supremo, no puede modificarse mediante una resolución viceministerial, aun cuando exista una delegación expresa en el Anexo 1 de dicho reglamento para que mediante resolución viceministerial, determinadas variables de la fórmula metodológica, se alteren los factores que alteran los elementos de una metodología fijada por Decreto Supremo. Según estima Electro Dunas, esta delegación es ilegal e inconstitucional y afecta la tipicidad y legalidad de toda contraprestación.

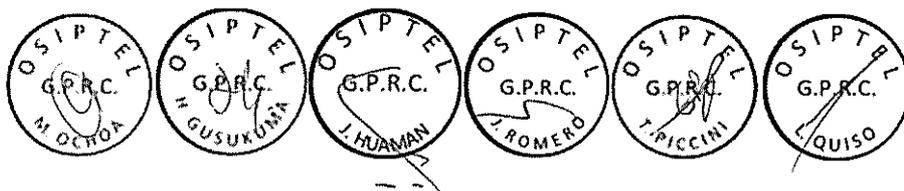
Sobre este punto de vista de Electro Dunas, debe enfatizarse que el OSIPTEL no es el ente competente para calificar la legalidad de normas reglamentarias emitidas mediante decretos supremos o mediante resoluciones viceministeriales. Para determinar que contienen disposiciones parcialmente o totalmente ilegales o contrarios a la constitución, pasan por un proceso de revisión que, de conformidad con el artículo X del Código Procesal Constitucional, corresponde a un proceso constitucional de "Acción Popular".

En este orden de ideas, el OSIPTEL se sujeta a los mandatos, preceptos y encargos que las normas establecen, siendo que esta sujeción se mantiene mientras aquellas se encuentren vigentes.

Cabe señalar que para cuestionar la constitucionalidad de reglamentos o decretos supremos, entre otros, se cuenta con un plazo de prescripción que es de 5 años contados a partir del día siguiente de publicado el referido decreto en el diario Oficial. Así, el Reglamento de la Ley 29904 fue publicado en Edición Extraordinaria el 4 de noviembre de 2018. Vale decir que hasta el 5 de noviembre de 2018, se tenía tiempo para cuestionar dicho reglamento. No obstante, a esta fecha, el OSIPTEL no ha tomado conocimiento del que el Reglamento de la Ley 29904 o la resolución viceministerial hayan sido apartadas del ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, el OSIPTEL en el presente caso aplica las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de la Ley 29904.

2. En cuanto a la naturaleza de los contratos de compartición de infraestructura eléctrica suscritas entre las empresas del sector eléctrico con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, en un entorno constitucional, civil y administrativo, Electro Dunas afirma que los contratos de compartición se encuentran protegidos por el artículo 62 de la Constitución Política del Perú. En tal contexto, el contrato de compartición es un contrato civil y no puede ser modificado o alterado por leyes o



disposiciones de cualquier clase y los conflictos que surjan en la relación contractual solo se arreglan en la vía judicial o arbitral, debido a que es una relación contractual que se trata de un acuerdo entre privados y sus relaciones son privadas, aun cuando tenga un soporte público. Asimismo, señala que la aplicación de la Ley 27444 no afecta la naturaleza de las personas jurídicas privadas y su alcance se limita al interior de la propia Administración Pública. Igualmente, esta vía (la aplicación de la Ley 27444) tampoco sirve para alterar contratos privados celebrados entre privados, pues la normativa que tiene en este caso OSIPTEL es muy genérica y además debe ejercerse dentro del ámbito de su sector, de la ley y de la Constitución. Y sin olvidar que está pensada sobre todo en los derechos que pudieran tener los usuarios.

Como se indicó *supra* en una cuestión previa, el presente procedimiento no se ha originado sobre la base de un contrato de compartición que actualmente se encuentre vigente, por lo que en este extremo carece de sentido pronunciarse, más aun si se advierte que el argumento está dirigido a explicar la relación contractual entre Electro Dunas y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Sin perjuicio de ello, es oportuno precisar los siguientes aspectos:

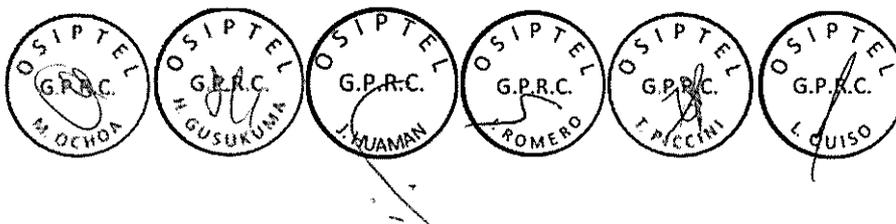
- En primer lugar, de conformidad con la Ley, 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, no solo los reglamentos o normas que regulen los procedimientos a su cargo u otras normas de carácter general, sino también mandatos.

Así, se advierte que es la misma Ley Marco de Organismos Reguladores que le atribuye a los mandatos la naturaleza normativa, en la medida que dadas las particularidades de las funciones propias a los organismos reguladores, existe la necesidad de establecer normativa de carácter especial.

Esto es lo que sucede con los mandatos de interconexión, los mandatos de compartición de infraestructura, los mandatos de acceso a operadores móviles virtuales, entre otros.

En el mismo sentido, el artículo 23 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa comprende la facultad de dictar mandatos.

Así, acorde a las normas que regulan las funciones del OSIPTEL, se reconoce que los mandatos, entre ellos los de compartición, **constituyen normas y no actos administrativos**. En tal sentido, los mandatos no son emitidos en el marco de la Ley 27444.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 17 de 96

3. Sobre la procedencia y las facultades del OSIPTEL para dictar mandatos de compartición entre partes que ya han celebrado previamente contratos de uso y compartición de infraestructura al amparo de la Ley 29904, como se indicó *supra* en la cuestión previa, el presente procedimiento no se ha originado sobre la base de un contrato de compartición que actualmente se encuentre vigente, por lo que carece de sentido analizar y pronunciarse en este extremo.
4. Con relación a que el OSIPTEL sólo puede emitir mandatos de compartición sobre hechos y situaciones que no tengan o carezcan de contratos previos, pues los acuerdos privados están protegidos por el artículo 62 de la Constitución, es oportuno precisar que no es el caso del presente procedimiento, el mismo que se ha originado a solicitud de Telefónica sin que preexista un contrato de compartición. En tal sentido, carece de sentido analizar y pronunciarse sobre este extremo.

Sin perjuicio de ello, se debe resaltar que el referido informe legal presentado por Electro Dunas reconoce que el OSIPTEL puede emitir mandatos de compartición para hechos y situaciones que no tengan o carezcan de acuerdos preexistentes. En tal sentido, se asume que Electro Dunas comparte la posición del OSIPTEL sobre su competencia en el presente procedimiento.

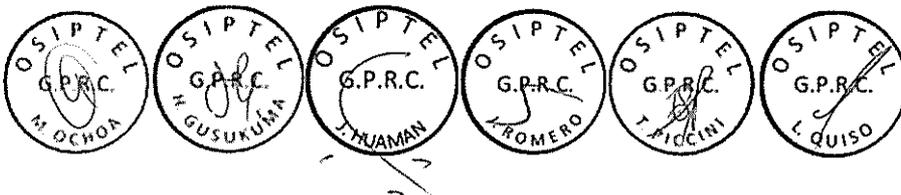
En consecuencia, se reitera que el pronunciamiento del OSIPTEL en el Mandato de Compartición, se ha enmarcado estrictamente en lo dispuesto por los artículos 13 y 32 de la Ley N° 29904 y el artículo 25.3 de su Reglamento, en virtud de los cuales este organismo debe velar porque el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos, se realice conforme al artículo 30 del citado Reglamento, esto es, a cambio de una contraprestación que se determine utilizando la Metodología establecida en Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

6.3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE BANDA ANCHA Y LA COMPETENCIA DEL OSIPTEL AL RESPECTO.

6.3.1 RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LAS PARTES.

En el numeral III de sus comentarios al Proyecto de Mandato⁷, ELECTRO DUNAS señala que el valor que corresponde como “Na” es el número de arrendatarios existentes en la infraestructura que es materia de compartición, en la fecha que dicha compartición es solicitada y durante la vigencia de la misma, para efectos del cálculo de la renta mensual correspondiente. Asimismo, adjunta a sus comentarios, un documento denominado “Aspectos económicos sobre la retribución por acceso y uso de nuestra infraestructura eléctrica”; y un “Informe económico sobre el concepto de contraprestación por acceso” elaborado por Macroconsult S.A. de febrero de 2018.

⁷ Escrito N° 04 recibido el 17.08.2018.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 18 de 96

6.3.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

En primer lugar se debe hacer notar que no queda claro si la posición ELECTRO DUNAS en el presente procedimiento, es que el valor del “Na” sea el número de arrendatarios existentes en un momento determinado, o número máximo de arrendatarios, ya que ambos casos son conceptualmente excluyentes. En efecto, en el numeral 3.8 de sus comentarios (Escrito 4), ELECTRO DUNAS, concluye entre otros, que:

*“Esto demuestra que la intención del legislador, plasmada en el Reglamento, fue que la contraprestación que resulte de la aplicación de la Metodología **sea calculada y pagada considerando los “arrendatarios” actuales y no los potenciales**” (El resaltado es nuestro).*

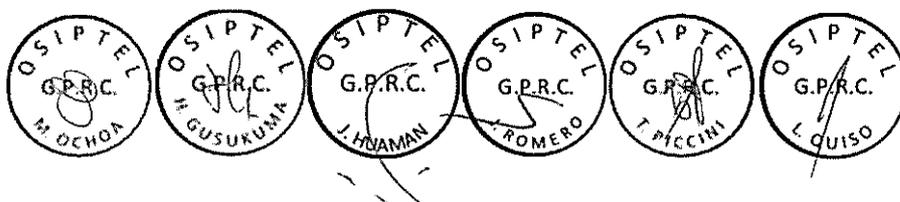
Dicha afirmación es claramente contradictoria con lo señalado por dicha empresa en el numeral IV de sus comentarios en el mismo Escrito 4 presentado (respecto del numeral 4.4 del Anexo I del Proyecto de Mandato), donde propone la siguiente redacción para el inciso (vi) del numeral 4.4:

*“La variable “Numero de Arrendatarios” (Na) **será equivalente a tres (03) arrendatarios y/o el número máximo de arrendatarios** considerado en la “Norma Disposición de Soportes para Redes de Media y Baja Tensión” (El resaltado es nuestro).*

En cualquier caso, se debe enfatizar que la determinación del valor del “Na” por parte del OSIPTEL responde a criterios ampliamente detallados en el Informe N° 00168-GPRC/2018. Así, considerando el análisis efectuado, se determinó que el valor de la variable “Na” para efectos del presente Mandato de Compartición debe tres (3), a partir del análisis de los costos incrementales totales que enfrenta un operador de infraestructura eléctrica para soportar cables de comunicación, dada la construcción metodológica del valor del parámetro “f” de la fórmula establecida en Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

En efecto, conforme se analizó en el referido Informe N° 00168-GPRC/2018, los costos incrementales variables atribuibles a cada arrendatario se generan recién a partir de su acceso a la infraestructura, reflejado en el parámetro “f”, como generador del costo incremental de operación y mantenimiento, de modo que, si no hay arrendatarios, dicho costo incremental es cero y no hay costos por provisión de la compartición que queden sin cubrir. De este modo, conforme a la Metodología no existe por defecto un costo de operación y mantenimiento incremental total que deben distribuirse entre los potenciales arrendatarios que accederían a la infraestructura, sino que, constituyen costos incrementales constantes que se van generando recién cuando cada arrendatario va accediendo al poste o torre, por lo que cada arrendatario asume los costos incrementales que genera al acceder a la compartición de infraestructura.

Asimismo, se reitera que el numeral 2.5.3 del Informe N° 292-2017-MTC/26 que sustenta la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03, hace referencia a los costos



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 19 de 96

incrementales fijos y cómo dichos costos son recuperados por el concesionario eléctrico, señalando lo siguiente:

"2.5.3. Aclaración sobre los costos incrementales:

Respecto de los costos incrementales que se generan a partir de la instalación de un cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica, se aclara lo siguiente:

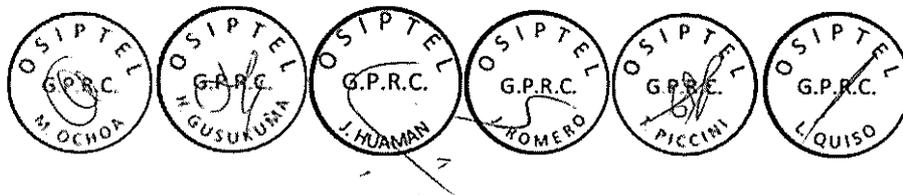
- Los costos atribuidos a estudios de factibilidad, revisión técnica, identificación de apoyos ocultos, refuerzos asociados a la infraestructura por compartir, así como los costos de las gestiones ante el COES, OSINERGMIN, OEFA, SENACE, entre otros que fueran aplicables al inicio de la contraprestación, se retribuyen mediante el pago único realizado previo a la instalación de la fibra óptica.
- Los gastos asociados a la operación y mantenimiento incremental por causa de la instalación de la fibra óptica, **tales como limpieza, poda, costos generados por dificultades, exigencias y/o actividades extraordinarias, y recargos sobre los tiempos de ejecución de las labores; ya son considerados dentro de la variable "h", el cual representa la proporción de los costos de operación y mantenimiento de postes/torres de media y alta tensión respecto del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR).**"

(El resaltado es agregado).

Así, según se analizó en el Informe N° 00168-GPRC/2018, el parámetro "h" (que forma parte de la fórmula que estima la retribución mensual), incorpora todos los costos incrementales fijos recurrentes transversales a todos los arrendatarios con independencia de su presencia. Esta aclaración, también ha sido manifestada en la matriz de comentarios elaborada por el MTC y que dio a lugar a la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03.

En ese entendido, la referida variable "h" incluye no sólo los costos listados textualmente, sino todos los costos de operación y mantenimiento incrementales fijos que pudieran ser causados por la instalación de la fibra óptica. De esta forma, el valor del parámetro "f" refleja únicamente el costo de operación y mantenimiento incremental variable, dimensionado por el MTC para tres (03) cables de comunicación, el cual es absolutamente divisible y asignable a cada uno de los arrendatarios de la infraestructura.

De esta manera, dicho costo de operación y mantenimiento incremental dividido entre estos tres (03) arrendatarios, da como resultado un costo de operación y mantenimiento incremental por arrendatario, el cual es constante, al margen de a cuantos arrendatarios se pueda dar acceso como máximo en una determinada estructura de soporte eléctrico, o cuantos arrendatarios estén en un momento determinado accediendo a dicha estructura de soporte eléctrico. En ese sentido, el concesionario eléctrico recupera sus costos incrementales fijos a través de la aplicación de la fórmula, a través del parámetro "h", para el caso de estructuras de media y alta tensión.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 20 de 96

Cabe señalar que el citado dimensionamiento que se realiza para calcular el costo incremental total es aún más evidente al observar el proyecto publicado para comentarios, según lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 698-2017-MTC/03, en el cual se propuso un valor de “f” = 6,1%, debido a que se consideró la instalación de 01 único cable de comunicación (según lo señalado expresamente en la exposición de motivos de la resolución que aprobó la publicación para comentarios del proyecto y en su informe sustentatorio), y no 03 cables de comunicación considerados en la determinación del valor de “f” = 18,3%, tal como se muestra en el siguiente esquema:

PROYECTO PARA COMENTARIOS (Resolución N° 698-2017-MTC/03)	APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA (Resolución N° 768-2017-MTC/03)
El dimensionamiento del costo total de compartición considera la instalación de 01 cable de comunicación	El dimensionamiento del costo total de compartición considera la instalación de 03 cables de comunicación
Valor de “f” = 6,1% (para media y alta)	Valor de “f” = 18,3% (para media y alta)
Resultado del ratio entre el valor de 139,23 Kg/Km (peso promedio por cable de fibra óptica), entre el valor de 2.279,98 Kg/Km (peso promedio por línea de transmisión)	Resultado de multiplicar por 3 , el ratio entre el valor de 139,23 Kg/Km (peso promedio por cable de fibra óptica), entre el valor de 2.279,98 Kg/Km (peso promedio por línea de transmisión)

Como se observa, de no ser divisible el costo incremental de operación y mantenimiento entre el número de arrendatarios, el MTC no hubiera correspondido proponer para comentarios un valor de 6,1% como valor del parámetro “f” (publicado en julio de 2017), dimensionado para la instalación de un (01) cable de comunicación, como textualmente se indicó en la página 9 del Informe N° 256-2017-MTC/26, publicado en su integridad en la página web del MTC⁸:

“(...)

En ese sentido, esta nueva propuesta considera para el cálculo de la variable “f”, la instalación de solo un (01) cable de FO por cada arrendatario en lugar de tres (03). De modo que cada arrendatario pagará de forma justa por la infraestructura que realmente utiliza.

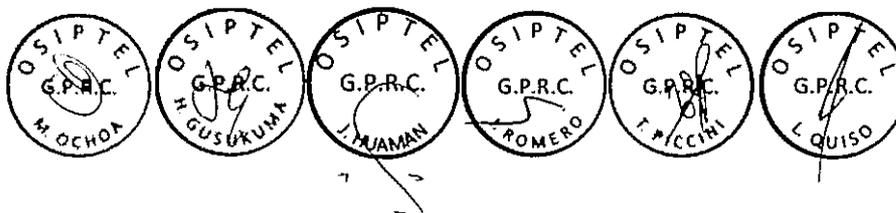
(...)” [El subrayado es agregado].

Como se observa, en la aprobación de la modificatoria (aprobado en agosto de 2017), como es lógico, el MTC sigue el mismo criterio metodológico para estimar el valor del

⁸ Documento publicado en el siguiente enlace:

http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/regulacion/proy%20normativos/RVM_698_2017_MTC_03.pdf.

Fecha de revisión: 16 de mayo de 2018.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 21 de 96

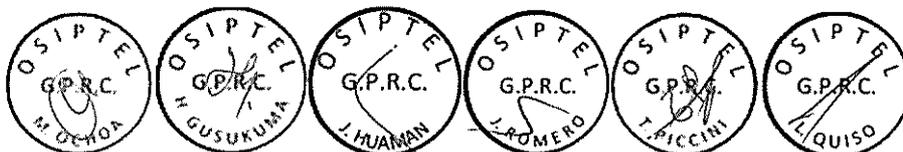
parámetro "f", porque de haber requerido el MTC cambiar el criterio metodológico para estimar el referido parámetro, hubiera requerido una nueva publicación para comentarios, lo cual no fue el caso. Asimismo, tal como lo sé colige del Informe N° 256-2017-MTC/26 del MTC, el criterio de cantidad de cables de comunicación considerados no difiere cuando se trata de baja tensión, media y alta tensión. Asimismo, considerando que el valor del parámetro "f" asociado a baja tensión (20%) no fue modificado, resultaría ilógico que la aclaración señalada por el MTC en dicho informe en relación a los costos fijos incluidos en el parámetro "h" (aplicable para media y alta tensión), difiera en lo concerniente al parámetro "i" (aplicable para baja tensión), el cual es conceptualmente análogo al referido parámetro "h".

En razón de ello, y con la finalidad de calcular el costo incremental individual generado, que de acuerdo a la normativa es lo que debe pagar cada uno de los arrendatarios, el OSIPTEL en su facultad para emitir el presente mandato, establece que el "Na" aplicable debe ser igual a tres (03), tanto para baja, media y alta tensión. Cabe indicar, que se ha considerado que cada arrendatario instalará un cable de comunicación, por lo que la retribución mensual fijada es por cada cable de comunicación que fuera instalado en la estructura de soporte eléctrico, por lo que, de instalarse más de un cable de comunicación en el poste o torre, la retribución mensual que deberá pagar TELEFÓNICA se incrementará de manera proporcional.

De manera específica, sobre la argumentación basada en el carácter decreciente del costo incremental medio referida en los informes remitidos por ELECTRO DUNAS, sostenida por Macroconsult, debe señalarse que ésta es correcta a nivel teórico; no obstante, adolece en considerar una evaluación empírica de los costos incrementales y de cómo éstos son recuperados a luz de toda la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y su modificatoria.

En tal sentido, el informe de Macroconsult realiza un análisis parcial de la referida fórmula y omite pronunciarse sobre la naturaleza de los demás parámetros incluidos en la misma. De esta manera, tal como se señaló anteriormente, debido a que el parámetro "h" incorpora todos los costos incrementales fijos que pudieran ser causados por la instalación de la fibra óptica, el parámetro "f" refleja únicamente el OPEX incremental variable, dimensionado por el MTC para tres (03) cables de comunicación, el cual es, absolutamente divisible y asignable a cada uno de los arrendatarios de la infraestructura, tal como se detalló anteriormente. Es por este motivo que el OPEX incremental por arrendatario es constante, al margen de a cuantos arrendatarios se pueda dar acceso como máximo en una determinada estructura de soporte eléctrico, o cuantos arrendatarios acceden en un momento determinado a dicha estructura.

En consecuencia, el OSIPTEL se reafirma en que, según la construcción metodológica del parámetro "f", el valor del referido parámetro, está directa y exclusivamente relacionado al costo de operación y mantenimiento incremental variable, en función, al costo variable adicional originado por el peso extra de cada cable de comunicación instalado sobre las líneas de transmisión o distribución eléctrica, y siendo que el costo incremental total (no



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 22 de 96

unitario) estimado por el MTC ha sido dimensionado sobre la base de 03 cables de comunicación, no hay argumento económico que sustente que ante costos variables originados por un número potencial de arrendatarios, el costo total variable deba ser asumido por el primero de ellos.

6.4. SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN.

6.4.1 RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LAS PARTES.

En el numeral IV de sus comentarios al Proyecto de Mandato⁹, ELECTRO DUNAS plantea algunas observaciones a las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I del Informe N° 00168-GPRC/2018), respecto de diversos temas, algunos de los cuales han sido motivo de comentario por parte de TELEFÓNICA.

6.4.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

a) Alcance del Mandato

Respecto del numeral 2.2 del Anexo I (Condiciones Generales del Mandato de Compartición), ELECTRO DUNAS solicita considerar un plazo de por lo menos diez (10) días hábiles para efectuar las coordinaciones necesarias para el reconocimiento en campo.

Al respecto, se debe indicar que no se recoge el comentario efectuado, dado que el plazo señalado de cinco (05) días hábiles es solo para que ELECTRO DUNAS pueda efectuar coordinaciones internas y externas para el reconocimiento en campo que de ser el caso, le sea requerido por TELEFÓNICA. Cabe indicar que ELECTRO DUNAS ya cuenta con la información de las rutas solicitadas por TELEFÓNICA cuyos tramos se encuentran listados en el Anexo III.1 del presente Mandato, por lo que en base a ello, ELECTRO DUNAS puede prever las medidas necesarias para realizar las coordinaciones internas y externas y así dar cumplimiento en el plazo establecido.

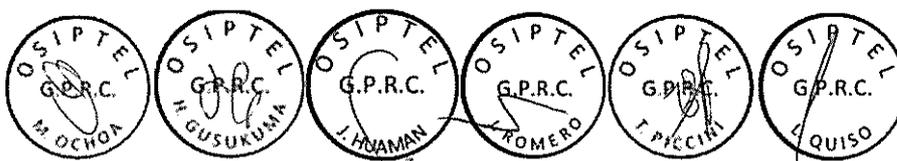
b) Alcance del acceso y uso de la infraestructura eléctrica

Respecto del numeral 3.3 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS solicita también considerar un plazo de por lo menos diez (10) días hábiles para efectuar las coordinaciones necesarias para el reconocimiento en campo.

Al respecto, se debe aclarar que el comentario realizado por ELECTRO DUNAS corresponde al numeral 2.2, referido al plazo para realizar coordinaciones que posibiliten el reconocimiento en campo a TELEFÓNICA, comentario que ya fue analizado anteriormente.

Sin perjuicio de ello, en caso ELECTRO DUNAS solicite el plazo de diez (10) días hábiles para la entrega de información disponible de las rutas, que le permita a TELEFÓNICA preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle, se debe señalar que ELECTRO DUNAS ya

⁹ Escrito N° 04 recibido el 17.08.2018.



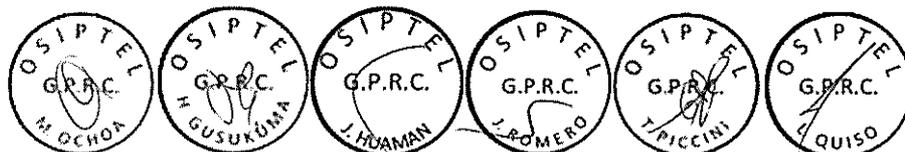
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 23 de 96

cuenta con la información de las rutas requeridas por TELEFÓNICA cuyos tramos se encuentran listados en el Anexo III.1 del presente Mandato, por lo que en base a ello, ELECTRO DUNAS puede prever contar con la información necesaria referida por ejemplo al tipo y características de la estructura, antigüedad de la estructura, entre otras, información que le permitirá a TELEFÓNICA realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle requeridos para la elaboración del Expediente respectivo.

De otro lado, respecto de los numerales 3.3 al 3.8 del Anexo I, ELECTRO DUNAS plantea una propuesta de procedimiento para la ampliación y disminución del número de estructuras en uso, señalando que ya existía conformidad entre ambas partes respecto de dicho procedimiento. Asimismo, TELEFÓNICA señala que no se ha incluido en el Proyecto de Mandato un procedimiento para el caso en el que TELEFÓNICA solicite la disminución de la cantidad de postes contratados, por lo que solicita incluirlo. Con relación a lo señalado por TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS se ratifica en su solicitud de inclusión del procedimiento que ha propuesto.

Al respecto, con relación al comentario realizado por ELECTRO DUNAS de modificar el procedimiento referido en los numerales 3.3 al 3.8 de la sección 3 – “*Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica*”-, se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado, por las siguientes razones:

- (i) Según ELECTRO DUNAS manifiesta que ya existía conformidad entre ambas partes respecto al procedimiento propuesto por esta última. Sobre ello, se debe precisar que, durante el periodo de negociación del contrato, se observa que TELEFÓNICA había realizado comentarios al citado procedimiento, los cuales se encontraban pendientes de respuesta por parte de ELECTRO DUNAS. Ello, conforme a la información que se desprende de la solicitud de emisión del Mandato.
- (ii) Asimismo, en el marco del presente procedimiento de emisión del Mandato, se debe señalar que la propuesta de procedimiento alcanzada por ELECTRO DUNAS, y que fue trasladada a TELEFÓNICA para comentarios al mismo, no cuenta con una posición expresa de TELEFÓNICA que señale estar de acuerdo con el referido procedimiento.
- (iii) El procedimiento propuesto por ELECTRO DUNAS, señala entre otros aspectos, que ante “*la falta de respuesta de ELECTRO DUNAS en los plazos señalados no se entiende como aprobación de la solicitud, debiendo sujetarse siempre a la aprobación expresa y por escrito*”. Como se observa, el citado procedimiento no permite otorgar predictibilidad ni celeridad a la parte que requiere acceder a la infraestructura eléctrica, pues no se darían los incentivos adecuados para que ELECTRO DUNAS brinde respuesta en todos los casos.
- (iv) Ahora bien, en caso ambas partes, consideren que algunos aspectos del procedimiento establecido en el presente Mandato requieran ser modificados, se debe indicar que en el marco del Comité Técnico ambos, podrán adoptar nuevos



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 24 de 96

acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales deberán ser acordados a través de un Acta Complementaria, conforme se establece en el numeral 18 del presente Mandato.

Con relación al comentario realizado por TELEFÓNICA referido a incluir un procedimiento para disminuir la infraestructura eléctrica o desinstalar el Cable de comunicación, se debe indicar que el presente Mandato contempla varias disposiciones referidas a la desinstalación del Cable de comunicación, ya sea que fuera requerido por TELEFÓNICA o por ELECTRO DUNAS, las cuales se encuentran en los siguientes puntos del Anexo I:

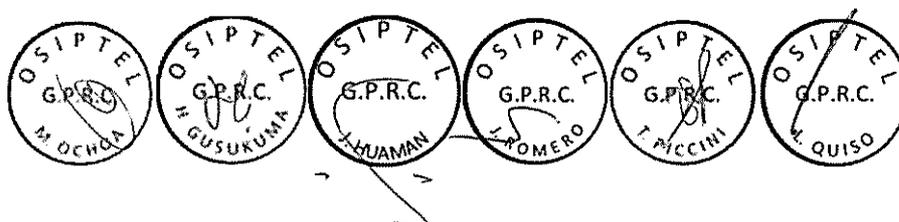
- Numerales: 6.3 y 6.6 de la sección 6 – “*Condiciones de acceso y uso de la infraestructura Eléctrica*”.
- Numeral 7.7 de la sección 7 – “*Seguridad de las instalaciones*”.
- Numerales 11.c) y 11.f) de la sección 11 – “*Obligaciones de ELECTRO DUNAS*”.
- Numeral 12.1, literal r) de la sección 12 – “*Obligaciones de TELEFÓNICA*”.
- Numeral 14.6 de la sección 14 – “*Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica*”.

Teniendo en cuenta ello, y considerando que la disminución de la infraestructura eléctrica conllevaría a la realización de actividades y plazos que se encuentran en función a la cantidad, ubicación y estado de los postes y/o torres instalados en los diversos tramos de las rutas señaladas en el presente Mandato, se considera conveniente que en el marco del Comité Técnico, ambas partes puedan acordar específicamente el plazo que conllevaría y las actividades a ser realizadas para la desinstalación del Cable o disminución de la infraestructura eléctrica requerida.

De otro lado, respecto de lo señalado por TELEFÓNICA en sus comentarios al Proyecto de Mandato sobre el numeral 3 del Anexo I, en el que solicita se precise si dicha empresa está facultada a instalar más de un cable en los postes. Sobre el particular, ELECTRO DUNAS en su absolució¹⁰ a los comentarios de TELEFÓNICA, también solicita una precisión en el sentido de que se establezca que TELEFÓNICA debe cumplir con lo señalado en la norma “*Disposición de Soportes para redes de Media y Baja Tensión*”, señalando que es un reflejo de la normativa vinculante del sector eléctrico. Asimismo, ELECTRO DUNAS solicita se reitere que TELEFÓNICA debe pagar la retribución mensual fijada, por cada cable de comunicación a instalarse.

Al respecto, sobre si TELEFÓNICA esta facultada a instalar más de un cable de comunicación en los postes de ELECTRO DUNAS se debe señalar que la obligación de acceso que emana del Mandato es atendida con el acceso del primer cable de comunicación, no obstante queda abierta la posibilidad de que las partes puedan llegar a un acuerdo para la instalación de cales de comunicación adicionales. En cualquier caso, la retribución mensual unitaria establecida en el presente Mandato es por el acceso y uso de

¹⁰ Escrito N° 07 recibido el 09.10.2018.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 25 de 96

cada poste o torre de ELECTRO DUNAS por parte de TELEFÓNICA para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación.

Asimismo, sobre lo solicitado por ELECTRO DUNAS, de que se establezca que TELEFÓNICA deba cumplir con lo señalado en la norma interna denominada “*Disposición de Soportes para redes de Media y Baja Tensión*”, se debe señalar que en ninguna disposición del Mandato de Compartición se obliga a ELECTRO DUNAS a brindar acceso y uso de su infraestructura a algún interesado cuando dicha infraestructura técnicamente no pueda albergar, con las medidas de seguridad aplicables, a un cable adicional de comunicaciones. Asimismo, la referida norma interna de ELECTRO DUNAS denominada “*Disposición de Soportes para redes de Media y Baja Tensión*”, no resulta incompatible con lo establecido en Mandato de Compartición.

Asimismo, ELECTRO DUNAS señala que dicha norma interna es un reflejo de la normativa vinculante del sector eléctrico, por lo que se salvaguarda el cumplimiento de dicha normativa sectorial con el numeral 7.1 del Anexo I del Mandato de Compartición, en el cual se ha añadido una precisión indicando que TELEFÓNICA deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, que resulten aplicables.

c) Retribuciones

En relación a la contraprestación única por la adecuación referida en el numeral 4.1 del Anexo I (Condiciones Generales del Mandato de Compartición), ELECTRO DUNAS señala que el OSIPTEL debe ceñirse a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 29904, respecto del alcance de la recuperación de la inversión, en el sentido de no considerar el concepto de inversión incremental, ni señalar que el pago de la adecuación deba ser asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.

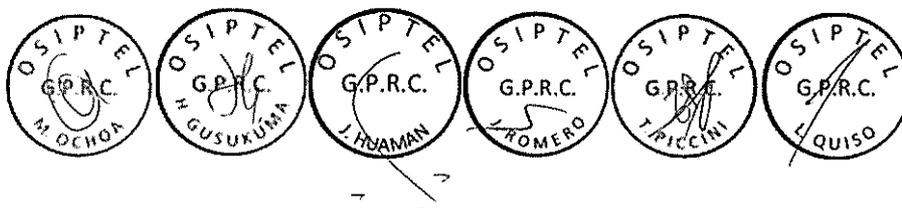
Respecto de lo solicitado por ELECTRO DUNAS, se debe indicar que éste señala lo siguiente:

“Artículo 30.- Retribución por el acceso y el uso de la infraestructura eléctrica y de hidrocarburos

30.1 El acceso y uso de la infraestructura existente de los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos, será retribuido económicamente. La retribución consiste en una contraprestación inicial única y contraprestaciones periódicas.

30.2 La contraprestación inicial única considerará la **recuperación de las inversiones de adecuación en las que incurra el concesionario eléctrico o de hidrocarburos para prestar el acceso y uso a su infraestructura**, y las contraprestaciones periódicas remunerarán la operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, incluido un margen de utilidad razonable.

30.3 La contraprestación inicial única y las contraprestaciones periódicas, serán asumidas por quien tenga el derecho a utilizar la infraestructura compartida respectiva.



30.4 La metodología para la determinación de las contraprestaciones referidas en el presente artículo, es la que se desarrolla en el Anexo 1. El resultado de dicha metodología servirá como un precio máximo. De existir algún acuerdo entre un concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos y un Operador de Telecomunicaciones que resulte en un precio menor al determinado según la metodología planteada en el Anexo 1, dicho precio deberá ser ofrecido bajo criterios de no discriminación a todos los otros Operadores de Telecomunicaciones que deseen acceder a dicha infraestructura, salvo que el menor precio se sustente en razones particulares debidamente acreditadas.” (Lo resaltado es nuestro).

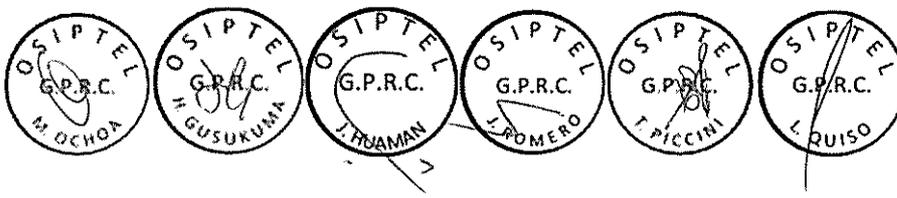
Como se observa, el artículo 30.2 considera la recuperación de las inversiones de adecuación para prestar el acceso y uso a la infraestructura del operador eléctrico, es decir, dichas inversiones son conceptualmente, incrementales a la inversión habitual del concesionario eléctrico, entendiéndose que, dicha inversión incremental no existiría en el caso en el que el concesionario eléctrico o de hidrocarburos no prestara el acceso a su infraestructura.

Asimismo, el artículo 30.4 remite al Anexo 1 del referido reglamento, el desarrollo de la metodología para la determinación de las contraprestaciones, el cual dispone lo siguiente:

“La contraprestación total por el acceso y uso deberá considerar dos componentes: una contraprestación única que cubra la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma y una contraprestación mensual por el acceso y uso a la misma.

- Con respecto a la **inversión incremental para la adecuación** de la infraestructura, el pago de la misma se realizará en su totalidad en el periodo de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.
- Los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos seleccionarán a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- La tarifa que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar **orientada a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable.**
- El pago de la adecuación será asumido por los **concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.** En el caso de energía eléctrica, la adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres, postes o líneas.” (Lo resaltado es nuestro).

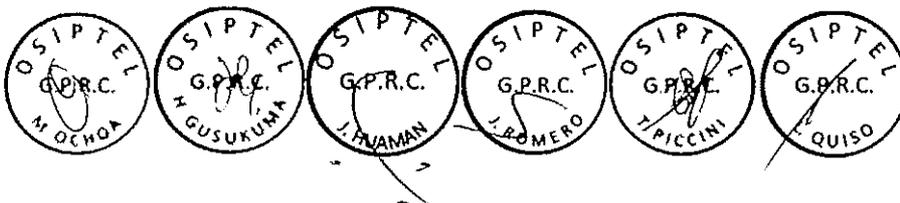
En tal sentido, a continuación se muestra un comparativo entre lo dispuesto en el referido Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904, y el texto considerado en el Proyecto de Mandato de Compartición notificado a las partes:



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 27 de 96

Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904 (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC)	Proyecto de Mandato de Compartición (Res. N° 00167-2018-CD/OSIPTEL)
<p>“La contraprestación total por el acceso y uso deberá considerar dos componentes: una contraprestación única que cubra la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma y una contraprestación mensual por el acceso y uso a la misma.”</p>	<p>“El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:</p> <p>(i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma. ”</p>
<p>“En el caso de energía eléctrica, la adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres, postes o líneas.”</p>	<p>“(ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres y/o postes específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichas torres y postes.”</p>
<p>“Los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos seleccionarán a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.”</p>	<p>“(iii) ELECTRO DUNAS seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.”</p>
<p>“La tarifa que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientada a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable.”</p>	<p>“(iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).”</p>
<p>“El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.”</p>	<p>“(v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.”</p>
<p>“Con respecto a la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura, el pago de la misma se realizará en su totalidad en el periodo de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.”</p>	<p>“(vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el periodo de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.”</p>

En consecuencia, el Mandato se ajusta a las disposiciones señaladas en el referido Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904, en particular en lo referente a que la contraprestación única debe cubrir la inversión incremental en la adecuación, y que el pago de la



adecuación sea asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.

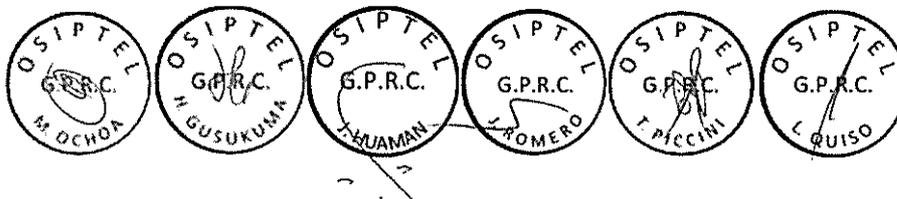
Adicionalmente, respecto del mismo numeral 4.1 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS solicita la incorporación como inciso (vii) de la retribución, en aquellos casos en que el tendido del Cable de comunicación en los postes requiera la instalación de retenidas y/o algún otro tipo de modificación o reforzamiento estructural necesarios para la instalación del Cable de comunicación y no como parte de un mejoramiento o mantenimiento de los postes.

Al respecto, se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado, dado que ya se encuentra previsto en el numeral 4.2 contenido en la sección 4 – “Retribuciones”- del presente Mandato, la contraprestación única en los casos en que la instalación del Cable de comunicación requiera de reforzamientos a la infraestructura eléctrica para soportar el referido Cable, la cual será asumida por TELEFÓNICA en función al estudio y reforzamiento necesario que realizará ELECTRO DUNAS. Cabe indicar que la propuesta económica de ELECTRO DUNAS respecto del pago único por el acceso y uso de su infraestructura, debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, así como el costo de los estudios relacionados a dicho reforzamiento, los cuales serán alcanzados a TELEFÓNICA en la comunicación de aceptación a una solicitud de Ruta.

De otro lado, respecto de la solicitud de ELECTRO DUNAS de incluir en el Mandato, su propuesta de Anexo V denominado “Problemáticas, riesgos y medidas de control para la instalación del cable de comunicación”, se debe señalar que el referido Anexo será incorporado como parte del Anexo III.5 – “Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTRO DUNAS” del presente Mandato, a efectos que TELEFÓNICA para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de comunicación, cumpla con el citado anexo, además de las normas establecidas en el Mandato.

De otro lado, respecto del inciso (vi) del numeral 4.4 del referido Anexo I ELECTRO DUNAS cuestiona que el “Número de Arrendatarios” (Na) sea equivalente a tres (03) arrendatarios, y solicita considerar la aplicación de su procedimiento interno que prevé el número máximo de espacio disponible en sus instalaciones denominado “Disposición de Soportes para redes de Media y Baja Tensión”. Sobre este aspecto, TELEFÓNICA manifiesta estar en desacuerdo.

Respecto del referido cuestionamiento sobre el valor del “Na”, se debe reiterar lo señalado en el numeral 5.3.2 del presente informe, considerando que el cálculo de la retribución mensual es por arrendatario (para la instalación de un cable de comunicación), al margen de la capacidad máxima de cada estructura de soporte eléctrico. Asimismo, en ninguna disposición del Mandato de Compartición se obliga a ELECTRO DUNAS a brindar acceso y uso de su infraestructura a algún interesado cuando dicha infraestructura técnicamente



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 29 de 96

no pueda albergar, con las medidas de seguridad aplicables, a un cable adicional de comunicaciones.

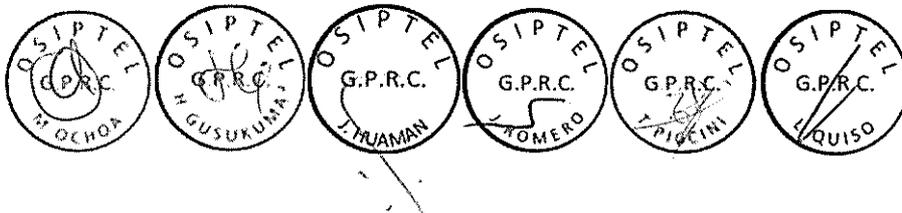
Asimismo, respecto a la norma interna de ELECTRO DUNAS denominada “Disposición de Soportes para redes de Media y Baja Tensión”, esta no resulta incompatible con lo establecido en Mandato de Compartición, debido a que si una determinada estructura, en función a sus características técnicas, soporta la instalación de un solo cable de comunicación, la retribución mensual cubrirá el costo incremental, en términos económicos, que representa para el operador eléctrico, la instalación de dicho único cable de comunicación instalado en su estructura de soporte eléctrico, debido a que el MTC dimensionó el parámetro “f” de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904, considerando como “cost driven”, el peso que representa la instalación de cada cable extra en la línea eléctrica. De esta manera, el OSIPTEL se reafirma en mantener la redacción señalada en el inciso (vi) del numeral 4.4 del referido Anexo I.

Adicionalmente, respecto del inciso (ii) del numeral 4.5 de Proyecto de Mandato, ELECTRO DUNAS solicita que la contraprestación mensual empiece a computarse y facturarse a partir de emitido el permiso de trabajo. Sobre este aspecto, TELEFÓNICA manifiesta estar en desacuerdo.

Al respecto, se debe señalar que, en el inciso (ii) del numeral 4.5 de las disposiciones generales del Mandato de Compartición, se establece que la contraprestación mensual empiece a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del cable o medio de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta, debido a que el pago corresponde por el uso efectivo de la infraestructura, luego de que ELECTRO DUNAS haya brindado todas las facilidades a TELEFÓNICA para el acceso a su infraestructura eléctrica.

De otro lado, respecto del pago de retribuciones, TELEFÓNICA señala que en los numerales 4.3 y 4.4 de las disposiciones generales del Proyecto de Mandato (Anexo I), no se indica cual es el procedimiento de pago para efectos de la infraestructura considerada en el Anexo II del Proyecto de Mandato, respecto de lo cual ELECTRO DUNAS manifiesta estar de acuerdo con TELEFÓNICA respecto de la precisión solicitada. Al respecto, se ha precisado en el Anexo II del Mandato (Retribución mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica) que el procedimiento aplicable para el pago de la retribución mensual es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del Anexo I del Mandato, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, sobre el pago de la retribución mensual, TELEFÓNICA solicita que las facturas le sean remitidas al correo electrónico proporcionado por dicha empresa, sobre lo cual ELECTRO DUNAS no manifiesta objeción. Al respecto, se ha precisado en el numeral 4.2 y 4.5 de las disposiciones generales del Mandato de Compartición, que las referidas facturas puedan ser enviadas al correo acreditado por TELEFÓNICA, u otro que dicha empresa acredite en un futuro a ELECTRO DUNAS.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 30 de 96

d) Penalidad

Respecto del numeral 5 del Anexo I del Proyecto de Mandato referido al plazo del Mandato, ELECTRO DUNAS propone establecer una penalidad mensual equivalente al 150% del monto de facturación del último mes completo facturado, si en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido para el retiro de los cables de comunicación de TELEFÓNICA en la infraestructura de ELECTRO DUNAS, por causas atribuibles a TELEFÓNICA. Sobre el particular, TELEFÓNICA señala que dicha penalidad es excesiva y no cuenta con un sustento económico, técnico o legal que la justifique. Asimismo, en su absolución a los comentarios de TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS se reafirma en solicitar la inclusión de la referida penalidad.

Al respecto, no se considera la propuesta de inclusión de la referida penalidad por no haber sido debidamente sustentada, y porque se ha establecido en el Mandato los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar el retiro oportuno del cable de comunicación, cuando haya concluido la relación de compartición. No obstante se establece que, en caso TELEFÓNICA no cumpla con retirar el cable en el plazo establecido, ELECTRO DUNAS queda facultada a retirarlo, debiendo TELEFÓNICA asumir los costos por dicho retiro y la responsabilidad frente a terceros, de ser el caso.

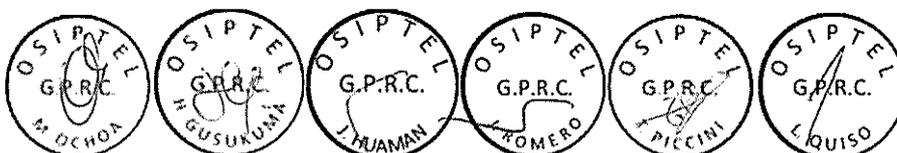
e) Condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica

Respecto del numeral 6.2 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS propone incluir un Anexo IV denominado "Procedimiento para ampliación y disminución en el número de estructuras en uso para tendido de cable", que fue propuesto a través de su comentario efectuado a los numerales 3.3 al 3.8 del Proyecto de Mandato, y en el que refiere que dicha incorporación es con el fin de ser coherentes con las demás disposiciones de las Condiciones Generales del Mandato. Al respecto, se debe indicar que se desestima el citado comentario, dado que no fue recogida la propuesta de procedimiento planteada por ELECTRO DUNAS en los numerales 3.3 al 3.8 del presente Mandato.

Respecto al numeral 6.3 del referido Anexo I, en la que ELECTRO DUNAS plantea eliminar el plazo de cinco (5) días hábiles propuesto para que proporcione a TELEFÓNICA la información que le permita a ésta última realizar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación. Al respecto, se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado, dado que el procedimiento propuesto en los numerales 3.3 al 3.8 del presente Mandato contempla el referido plazo para que ELECTRO DUNAS brinde la información requerida por TELEFÓNICA.

f) Facultad de supervisión de ELECTRO DUNAS

Respecto del numeral 10 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS propone que en caso concluya que las instalaciones del Cable de comunicación efectuadas por TELEFÓNICA ponen en riesgo la infraestructura eléctrica, realizaría de forma inmediata la exclusión de los puntos de apoyo y lo comunicaría a TELEFÓNICA por cualquier medio disponible,



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 31 de 96

eliminando con ello, la posibilidad que TELEFÓNICA presente una propuesta de solución a dicha situación en el plazo no mayor de 48 horas.

Al respecto, se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado, dado que ELECTRO DUNAS estaría afectando la continuidad del servicio público de telecomunicaciones, sin brindar la oportunidad a que la empresa TELEFÓNICA pueda solucionar dicha situación o tomar medidas coordinadas que le permitan evitar alguna afectación.

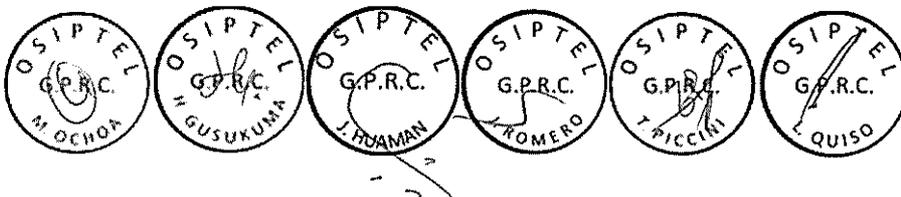
Adicionalmente, cabe indicar que en el Anexo III.3 del presente Mandato se ha previsto en el literal E) – Contingencias -, algunas disposiciones que permiten tanto a ELECTRO DUNAS y a TELEFÓNICA realizar acciones en caso de presentarse emergencias o fallos en la red de comunicaciones de TELEFÓNICA o en red eléctrica de ELECTRO DUNAS.

g) Obligaciones de ELECTRO DUNAS

Respecto del numeral 11 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS manifiesta que el alquiler de postes no constituye su actividad principal, por lo que no puede asumir una responsabilidad ilimitada en cuanto a los riesgos inherentes al uso de sus instalaciones por parte de TELEFÓNICA, razón por la cual solicita modificar su obligación a efectos de que la compensación monetaria que deba asumir sea hasta por un monto anual no mayor al 30% del ingreso que perciba ELECTRO DUNAS anualmente por concepto de retribución mensual.

Al respecto, se debe señalar que las responsabilidades de ELECTRO DUNAS y TELEFÓNICA están claramente delimitadas en los numerales 11, 12 y 13 del Mandato, las cuales se encuentran conforme a las disposiciones del Código Civil, por lo que lo solicitado por ELECTRO DUNAS, respecto de asumir de manera parcial una eventual compensación monetaria, a consecuencia de alguna responsabilidad legal que le sea imputable, no resulta aplicable, al margen del giro de su actividad principal.

De esta manera, en el Mandato se establece que si por causas imputables a ELECTRO DUNAS (a sus trabajadores directos, sus contratistas y subcontratistas), se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de TELEFÓNICA, la empresa ELECTRO DUNAS será responsable de reparar e indemnizarle sólo los daños directos (numeral 13.7 del Anexo I del Mandato). Adicionalmente, se establece que los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades, serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable. Asimismo, se establece también que ELECTRO DUNAS no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de TELEFÓNICA o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en el marco de la ejecución del Mandato (numeral 13.6 del Anexo I del Mandato).



h) Obligaciones de TELEFÓNICA

Respecto del numeral 12 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS sugiere modificar el literal a), a efectos de detallar las normas que debe cumplir TELEFÓNICA en el marco del acceso a la infraestructura eléctrica.

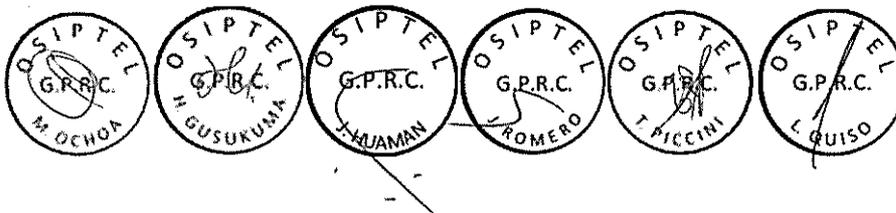
Al respecto, no se recoge el comentario efectuado, dado que la propuesta planteada por ELECTRO DUNAS ya se encuentra contemplada en el numeral 7.1) de la sección 7 – “Seguridad de las instalaciones”-, en la que se establece que TELEFÓNICA deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTRO DUNAS así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, como se señaló anteriormente, se ha precisado en el Mandato que TELEFÓNICA deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, y en general las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

i) Responsabilidad por daños

ELECTRO DUNAS en sus comentarios señala que el numeral 13.1 del Anexo 1 del Mandato está incompleto, por no detallar las obligaciones en materia de responsabilidad de TELEFÓNICA, por lo que sugieren incorporar ciertos aspectos.

Al respecto, se debe señalar que el régimen de responsabilidad por daños, particularmente la del operador de telecomunicaciones, está ampliamente detallado en el numeral 13 del Anexo 1 del Mandato, en el que se establece entre otros aspectos, que si por causas imputables a TELEFÓNICA o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELECTRO DUNAS y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, TELEFÓNICA deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELECTRO DUNAS, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del Código Civil. Asimismo, se establece que en cualquiera de estos casos, TELEFÓNICA, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición. Adicionalmente se establece que si por causa imputable a TELEFÓNICA, sus trabajadores directos y/o sus contratistas ELECTRO DUNAS se ve obligado a pagar, sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por TELEFÓNICA.

Adicionalmente, en el inciso l) del numeral 12 del Anexo I del Mandato se establece como obligación de TELEFÓNICA, el mantener indemne a ELECTRO DUNAS respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a TELEFÓNICA y que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 33 de 96

la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, y que en caso estos sean imputables parcialmente, TELEFÓNICA responderá proporcionalmente, será asumida en partes iguales en caso que no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad.

Como se observa, lo solicitado por ELECTRO DUNAS en lo que corresponde al régimen de responsabilidad por daños, se encuentra contemplado en el numeral 13 del Anexo I del Mandato y en el inciso h) del numeral 12.1 del referido Anexo I del Mandato. No obstante, se ha realizado una precisión en el numeral 13.1 en el sentido de considerar que la responsabilidad de reparación del daño causado incluyen también las obligaciones civiles, tributarias y/o administrativas, según el caso, que por ley le corresponda asumir.

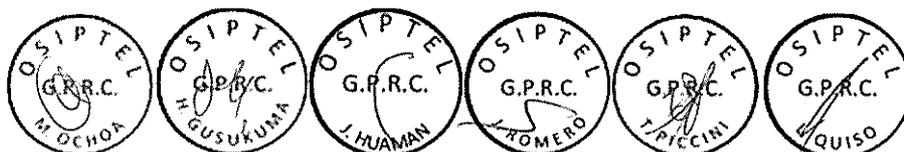
Cabe señalar también que, el numeral 7.1 del Anexo I del Mandato, señala entre otros aspectos que TELEFÓNICA deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, y en general las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables. De esta manera se entiende que un eventual daño causado en el marco del presente Mandato por el incumplimiento de una norma que resulte aplicable a TELEFÓNICA, también constituye una causa imputable a dicha empresa, por lo que le corresponderá asumir la responsabilidad por el referido daño causado.

j) Pólizas de seguro

ELECTRO DUNAS refiere que el seguro previsto en el numeral 13.4 no cubre todas las obligaciones de TELEFÓNICA, solicitando ampliar los alcances de la referida cobertura en sentido de considerar que: (i) la cobertura corresponda también a trabajos relacionados a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, respecto de la infraestructura de ELECTRO DUNAS; (ii) contratar la póliza de seguro a la que se refiere el numeral 20.3 del Anexo I del Mandato, cuando los daños no sean cubiertos del todo por los seguros contratados por TELEFÓNICA; y (iii) y que los seguros señalados en el numeral 13.4 del Anexo I del Mandato tenga una vigencia de noventa (90) días hábiles de posteriores al vencimiento del Mandato.

Al respecto, se debe señalar que se ha realizado una precisión al referido numeral 13.4 del Anexo I del Mandato, en el sentido de señalar que la referida póliza tenga una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles de posteriores al vencimiento del Mandato. Asimismo, se ha precisado en dicho numeral que la cobertura corresponda también a trabajos relacionados a la generación, captación y distribución de energía eléctrica.

Adicionalmente, sobre el referido numeral 20.3, TELEFÓNICA señala que la normativa aplicable a los contratos de seguro, las pólizas sólo aplica a hechos accidentales, súbitos e imprevistos, por lo que no pueden cubrir multas o penalidades, y propone presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y profesional. Al respecto, en el referido numeral se ha precisado que las referidas coberturas se incluirán de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 34 de 96

Asimismo, en su absolución a los comentarios de TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS solicita que la responsabilidad por el daño ocasionado según lo señalado en el numeral 13 del Anexo I del Mandato, no se encuentre limitada a la cobertura de la referida póliza de responsabilidad civil extracontractual prevista en el numeral 20.3, por lo que solicita precisar en el numeral 13.1 que en caso de que, por causa imputable a TELEFÓNICA, sus trabajadores directos y/o sus contratistas ELECTRO DUNAS se ve obligado a pagar, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por TELEFÓNICA, de igual manera, sin ser limitativos y sin perjuicio de la cobertura de la póliza prevista en el numeral 20.3 antes referido.

k) Garantías

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA señala respecto del numeral 20.4 del Anexo I del Mandato, que no se precisa que la ejecución de la carta fianza sea de manera parcial, en función al monto correspondiente a la obligación de pago incumplida. Dicha empresa solicita también establecer la mecánica para evitar un doble pago, cuando el proceso pago este en curso y a la vez se ejecute la carta fianza. Asimismo, en su absolución a los comentarios de TELEFÓNICA, la empresa ELECTRO DUNAS solicita autorizar la ejecución total de la carta fianza ante cualquier pago inoportuno por parte de TELEFÓNICA, debido a que la carta fianza es de realización automática a sólo requerimiento de ELECTRO DUNAS.

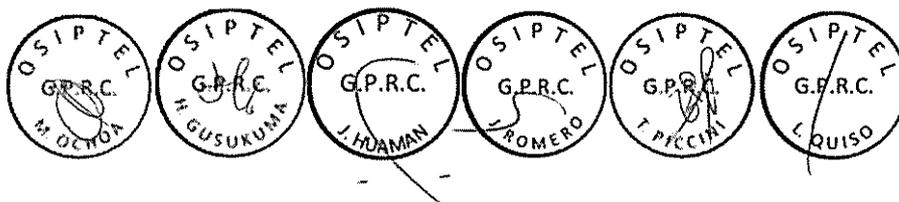
Al respecto, se ha realizado una precisión en el sentido de que la ejecución de la carta fianza deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, considerando que en este caso el monto equivalente a tres (03) meses de retribución mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica. Asimismo, se precisa que en ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago, y de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible, será descontado del valor que corresponda a la siguiente facturación.

l) Mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica

Respecto del numeral 14.3 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS solicita que la excepción de los plazos previstos en los numerales precedentes (14.1 y 14.2) a favor de TELEFÓNICA no tiene sustento, por lo que propone se considere los mismos plazos a cuenta de ELECTRO DUNAS para mantener la equidad. Asimismo, ELECTRO DUNAS propone que los costos de supervisión que asumiría sean a cargo de TELEFÓNICA.

Al respecto, se debe indicar que se desestima el comentario efectuado, y se aclara que las condiciones propuestas en el presente Mandato, mantienen en la medida de lo posible obligaciones a cada una de las partes que resultan aplicables ya sea a la infraestructura eléctrica o al Cable de comunicación, considerando que ambos son servicios públicos.

En ese sentido, se debe señalar que conforme se plantea en el numeral 14.3 del presente Mandato, en caso se detectara que el Cable de comunicación se encontrara dañado y/o



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 35 de 96

cortado, TELEFÓNICA previo permiso de ELECTRO DUNAS podrá actuar de manera inmediata para reparar o sustituir el Cable. De forma similar ante una ocurrencia, se prevé en el segundo párrafo del numeral 14.15, que en caso se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones, que se requieran realizar por fuerza mayor o emergencias a la infraestructura eléctrica, se establece que ELECTRO DUNAS intervendrá e informará estas modificaciones a TELEFÓNICA, a la brevedad posible.

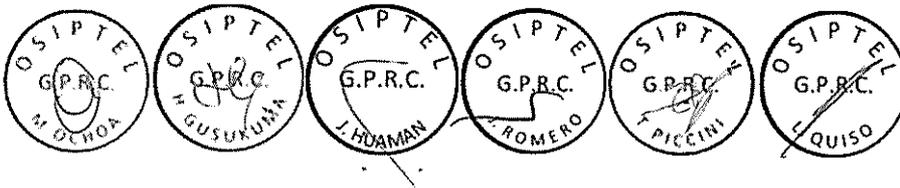
De otro lado, con relación a la propuesta de ELECTRO DUNAS de que los costos de supervisión a la infraestructura eléctrica sean asumidos por TELEFÓNICA, se debe señalar que la responsabilidad respecto del buen funcionamiento del servicio soportado en la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS es de dicha empresa, razón por la cual, compete a dicha empresa velar por el buen funcionamiento y seguridad de dicha infraestructura, correspondiendo a su criterio, realizar las supervisiones que considere necesarias a la referida infraestructura.

Por ejemplo, en caso se detectara que algún cable de comunicación de TELEFÓNICA se encuentre dañado y/o cortado y dicha empresa requiera atender dicha emergencia, según lo establecido en el numeral 14.3 del Anexo I del Mandato, queda a potestad de ELECTRO DUNAS realizar la supervisión en campo a costo de dicha empresa, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que TELEFÓNICA realice los trabajos necesarios para reparar y/o sustituir el referido cable de comunicación.

Respecto del numeral 14.8 del referido Anexo I, ELECTRO DUNAS manifiesta que no existe justificación para que los costos de la capacitación que requiere TELEFÓNICA sean asumidos por ELECTRO DUNAS, por lo que plantea incluir un párrafo al final, señalando que los costos serán asumidos por TELEFÓNICA. En atención a dicho comentario, TELEFÓNICA señala que no debe tomarse en cuenta este aspecto, pues no le corresponde asumir costos por cada inducción que realice ELECTRO DUNAS respecto a su infraestructura eléctrica, por lo que solicita mantener la redacción del Proyecto de Mandato. ELECTRO DUNAS manifiesta que las capacitaciones, inducciones de seguridad y salud en el trabajo deben ser asumidas por TELEFÓNICA, dado que son costos generados a raíz de la solicitud de compartición y de los trabajos de instalación/desinstalación del Cable de comunicación.

Al respecto, se desestima el comentario efectuado, dado que la empresa ELECTRO DUNAS en su condición de responsable por el buen funcionamiento y seguridad de la infraestructura eléctrica, le corresponde velar por la seguridad de sus instalaciones e infraestructura eléctrica, por lo que debe asumir la capacitación sobre la seguridad, salud, trabajo y medio ambiente de su infraestructura, conforme lo señala el numeral 14.8 del presente Mandato.

Cabe indicar que incluso el artículo 2 – Alcance- del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, RISST) de ELECTRO DUNAS, establece entre otros aspectos, que el RISST se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollan en toda la concesión eléctrica de ELECTRO DUNAS. Asimismo, refiere que el



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 36 de 96

RISST establece funciones y responsabilidad con relación a la seguridad y salud en el trabajo que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en las instalaciones de ELECTRO DUNAS.

m) Terminación del Mandato

En cuanto a la terminación del Contrato, ELECTRO DUNAS indica que el numeral 21 de las condiciones del mandato, no prevé como causal de terminación el incumplimiento por parte de TELEFÓNICA de su obligación de pago de la remuneración mensual, lo que no sólo resta efectividad a la obligación de pago, sino que se le quita su propia esencia de obligación, pues TELEFÓNICA no asumiría consecuencia alguna por el incumplimiento de su obligación de pago. En tal contexto, la referida empresa propone incorporar el siguiente literal:

f) Falta de pago por parte del TELEFÓNICA de dos facturaciones consecutivas o alternadas emitidas por ELECTRO DUNAS, conforme al Mandato

Al respecto, debe señalarse que en el mandato se ha incluido una cláusula de garantía de cumplimiento del pago oportuno de las facturaciones, que implica un pago adelantado de tres (3) meses para asegurar el pago mensual por parte de TELEFÓNICA. Dicha garantía debiera actualizarse conforme va ejecutándose el contrato.

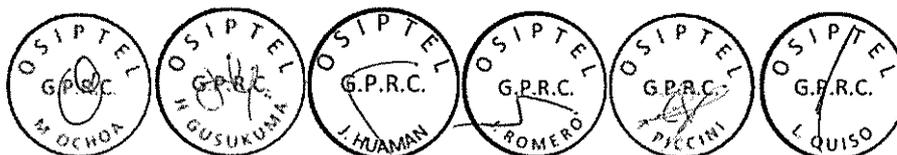
Por otra parte, sin perjuicio de la ejecución de la mencionada garantía, debe considerarse que en aquellas cuestiones no previstas de manera expresa en el presente Mandato, si se diera el supuesto que TELEFÓNICA deje de realizar los pagos e inclusive la actualización de la garantía, debe procederse conforme a las reglas previstas en el Código Civil y demás normativa aplicable a los contratos en donde alguna de las partes falta al incumplimiento de su prestación.

Sin perjuicio de ello, para el presente caso, se considera oportuno incluir el literal sugerido en los siguientes términos:

"f) falta de pago por parte de TELEFÓNICA de dos facturaciones consecutivas, siempre que no exista fondo de garantía que cubra dichas facturaciones."

n) Solución de controversias

En sus comentarios, TELEFÓNICA y ELECTRODUNAS concuerdan en que la fórmula de solución de controversias sea determinada en la vía arbitral, luego de un periodo de trato directo, existiendo únicamente diferencia en cuanto al centro de arbitraje que se hará cargo de la solución. TELEFÓNICA sugiere que sea la Cámara de Comercio de Lima, mientras que ELECTRODUNAS sugiere que sea la Cámara de Comercio Americana del Perú – AMCHAM.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 37 de 96

Atendiendo a la propuesta de ambas partes, es oportuno modificar el texto del numeral 22 del Mandato para que permita que las controversias sean resueltas en un centro de arbitraje. Sin embargo, sobre qué centro de arbitraje se hará cargo de la solución del conflicto, este Organismo Regulador considera que lo conveniente será que por cada controversia sobreviniente, las partes acuerden el centro de arbitraje que resolverá tal conflicto y, sólo en los casos en que pese contar con esta ventana de oportunidad las partes no logren establecer el centro de arbitraje, entonces será el OSIPTEL el que lo determinará. Por tanto, el texto definitivo del numeral 22 del Mandato queda redactado de la siguiente manera:

“22. Solución de controversias.

22.1. El presente Contrato queda sometido a las Leyes Peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

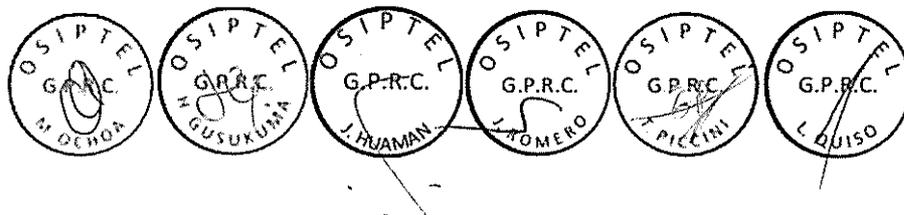
22.2. De ser el caso que las diferencias entre las Partes subsistan, en todo lo que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje que hayan elegido las partes para la solución de su controversia.

22.3. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje que las partes voluntariamente hayan elegido en un plazo de diez (10) días hábiles de ser requerido por cualquiera de las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del Centro de Arbitraje, las partes podrán solicitar al OSIPTEL que establezca el Centro de Arbitraje que estará a cargo de la controversia.”

ñ) Plazo para el retiro de cables

Con relación al plazo para el retiro de cables, TELEFÓNICA ha solicitado precisar cómo debe entenderse lo señalado en el Anexo I, numeral 5.3 y lo indicado en el numeral 21.2 del Anexo I.

En cuanto al retiro de cables (Anexo I, numeral 5.3), el plazo de 120 días calendario previsto en el numeral 5.3 del Anexo I no es un plazo para presentar el cronograma de retiro de cables luego de culminado el Contrato, sino que es un plazo máximo para realizar todas las actividades que se requieran para dar por concluido el Mandato y, no sólo para el



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 38 de 96

retiro del cable de comunicaciones de TELEFÓNICA de la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS.

Lo señalado, se desprende expresamente del numeral 5.3 citado a continuación:

“5.3 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, TELEFÓNICA deberá presentar a ELECTRO DUNAS el cronograma de retiro de Cables de Comunicaciones instalados en los postes-Infraestructura Eléctrica, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente”.

Conforme a ello, el plazo específico para efectuar el retiro del cable de comunicaciones de TELEFÓNICA de la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS, es el de 60 días siguientes a la fecha de culminado el Contrato, previsto en el numeral 21.2 del Anexo I. Por lo tanto, el plazo de 60 días siguientes a la fecha de culminado el Contrato, es el plazo máximo efectivamente aplicable al retiro de los cables de comunicaciones de TELEFÓNICA, y NO el plazo de 120 días calendario previsto en el numeral 5.3 del Anexo I.

o) Confidencialidad y secreto de las telecomunicaciones

TELEFÓNICA solicita que se incluya la siguiente precisión en el primer párrafo del numeral 17.9 del Anexo I:

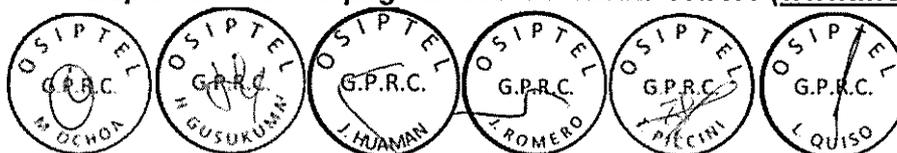
“(…) cuya copia le ha sido debidamente entregada por TELEFÓNICA y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA (www.movistar.com.pe)”.

Igualmente, propone incluir la siguiente precisión en el segundo párrafo, para el cumplimiento de la obligación de remitir semestralmente una declaración jurada que confirme la celebración con su personal de acuerdos de confidencialidad.

“(..). Para tal efecto, ELECTRO DUNAS celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione TELEFÓNICA, debiendo remitir semestralmente a TELEFÓNICA una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación”.

Sobre el particular, considerando que estos textos se dirigen a optimizar las obligaciones previstas en el proyecto, se considera atendible incluirlos en la versión final del Mandato. Por lo tanto, el numeral 17.9 del Anexo I quedará establecido en los siguientes términos:

17.9 Asimismo, ELECTRO DUNAS observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, ***cuya copia le ha sido debidamente entregada por TELEFÓNICA y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA (www.movistar.com.pe)***, (ii) las



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 39 de 96

instrucciones y pautas que, a su sola discreción, TELEFÓNICA emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELECTRO DUNAS, ***cuya copia le ha sido debidamente entregada por TELEFÓNICA y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA (www.movistar.com.pe).***

ELECTRO DUNAS se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. ***Para tal efecto, ELECTRO DUNAS celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione TELEFÓNICA, debiendo remitir semestralmente a TELEFÓNICA una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.***

p) Cesión de derechos

Con relación a la inclusión de una cláusula relacionada con la cesión de derechos, en la medida que la inclusión de estas condiciones vendría a ser política empresarial de TELEFÓNICA, se considera pertinente que dicho régimen de cesión contractual se efectúe de acuerdo a las normas de la materia. En consecuencia, no se incluirá en el presente contrato, condiciones relacionadas con la cesión de derechos, salvo lo indicado en el numeral 12.3 del Anexo I.

q) Clausula anticorrupción

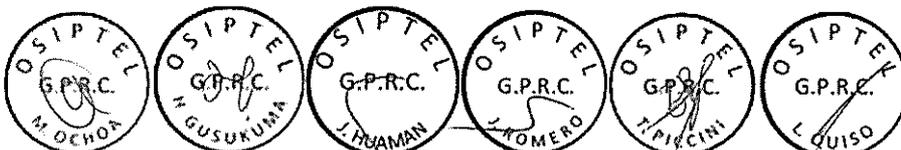
TELEFÓNICA ha indicado que resulta necesario incluir una cláusula anticorrupción en el Mandato y ha planteado una propuesta, la cual ha sido analizada por ELECTRO DUNAS y esta ha señalado que si bien puede incluirse una cláusula anticorrupción, no debería ser intrusiva ni unilateral. Igualmente, esta empresa propone un texto para la cláusula anticorrupción.

Sobre el particular, es pertinente la inclusión de una cláusula anticorrupción y por tanto, será incorporada en la versión definitiva del mandato. Sin embargo, tal como lo ha referido ELECTRO DUNAS, esta cláusula no puede ser unilateral o intrusiva para el desarrollo adecuado de la relación de compartición.

En tal sentido, la cláusula anticorrupción que se incluirá en la versión final del Mandato, será de la siguiente manera:

“CLAÚSULA ANTICORRUPCIÓN:

Las Partes declaran conocer que están comprometidas con la lucha en contra de la corrupción. Las Partes certifican y declaran que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 40 de 96

tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú, en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general, o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación les sea aplicable o no de manera integral, Las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan

En tal sentido, las Partes se obligan a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. Las Partes declaran que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del presente Contrato Marco, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

Ambas Partes acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, costos y gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuibles a cualquier violación de una Parte en el cumplimiento de esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de este Contrato".

r) Domicilio y notificaciones.

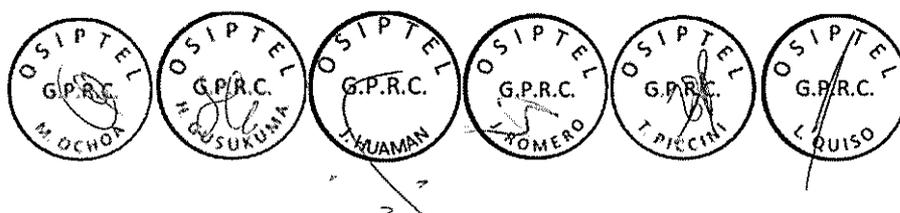
Respecto de este punto se ha considerado la información proporcionada por ELECTRO DUNAS y por TELEFÓNICA, respecto de la información de contacto para efectos de la implementación del presente Mandato.

6.5. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES AL CABLE DE COMUNICACIÓN DE TELEFÓNICA.

6.5.1 RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LAS PARTES.

TELEFÓNICA señala en sus comentarios¹¹ que en el Anexo 2 de dicha carta, remite información sobre las especificaciones técnicas correspondientes al cable de comunicación y su método de instalación sobre la infraestructura eléctrica, según lo requerido por el literal b) del numeral 4.5 del informe 168-GPRC/2018.

¹¹ Carta TDP-2793-AR-GER-18 recibida el 03.09.2018



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 41 de 96

Sobre el particular, en el numeral 2.4 de su absolución a los comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato¹², la empresa ELECTRO DUNAS señala que lo que debe ser materia de regulación al encontrarse bajo el alcance de las competencias del OSIPTEL, es lo correspondiente a los detalles técnicos del cable de comunicación y los elementos para su soporte. Al respecto, ELECTRO DUNAS señala que en los documentos técnicos adjuntados por TELEFÓNICA, se ha incluido detalles de cajas terminales, brazos y otros elementos, cuya instalación en sus estructuras deben ser evaluadas previamente, por lo cual solicitan se precise que la obligación de acceso y la correspondiente remuneración fijada en el Anexo 2, corresponden exclusivamente al cable de comunicación, mientras que la instalación de los demás elementos señalados por TELEFÓNICA serán evaluados como parte de la retribución única.

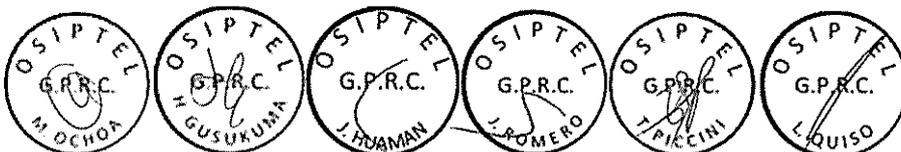
6.5.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Respecto de lo señalado por ELECTRO DUNAS, se debe aclarar que el presente mandato establece las condiciones técnicas necesarias para que el cable de comunicación pueda ser instalado en la infraestructura eléctrica, siendo parte de ello, el establecimiento de qué información, normas y procedimientos técnicos resultan ser los necesarios para que ambas partes puedan dar cumplimiento con el acceso.

Cabe aclarar que las especificaciones técnicas del cable de comunicación, así como las especificaciones técnicas de los elementos de soporte del cable, se basan en la información provista por los fabricantes, la cual se encuentra referida entre otra a las características y parámetros de diseño de fábrica (tales como temperatura, dimensiones, peso, material) de dichos dispositivos y/o elementos, lo cual no requiere de una regulación como lo señala la empresa ELECTRO DUNAS. Ahora bien, se debe precisar que la instalación del cable de comunicación por parte de TELEFÓNICA requiere del cumplimiento de las distancias de seguridad, entre otra indicación, conforme se encuentra previsto expresamente en el numeral 7.1 del presente mandato.

Con relación a la solicitud de ELECTRO DUNAS referido a que la remuneración fijada en el Anexo 2 sea considerada exclusivamente respecto al cable de comunicación, y que los demás elementos de soporte del citado cable sean considerados como parte de la retribución única; se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado, dado que el tendido del cable de comunicación requiere de elementos de soporte que son provistos por la empresa TELEFÓNICA, los cuales en su conjunto para el presente Mandato, se ha denominado Cable de Comunicación, conforme se establece en el numeral 3.1 contenido en la sección 3 –“Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica”- del presente Mandato, que señala que, el acceso y uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica por parte de TELEFÓNICA implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios - accesorios; entre éstos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, “Cable de comunicación”).

¹² Escrito N° 07 recibido el 09.10.2018.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 42 de 96

6.6. TRAMOS REQUERIDOS PARA EL TENDIDO DEL CABLE DE COMUNICACIÓN Y ACTA COMPLEMENTARIA.

6.6.1 RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LAS PARTES.

Con relación al Anexo III.1 del Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA solicita se incluya el tramo de la Provincia de Ica en el referido anexo, dado que la primera Ruta que desea presentar a ELECTRO DUNAS comprende alrededor de 1000 postes de la Provincia de Ica.

De otro lado, con relación al Acta Complementaria del Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA manifiesta que no le queda claro si este documento tiene la misma función que su modelo de Acta de Entrega, por lo que solicita se incluya un formato de Acta Complementaria en el Anexo III.3 del Proyecto de Mandato. En atención a dicho comentario, ELECTRO DUNAS manifiesta que el Acta Complementaria cumple diversas funciones y no solo de aprobar las Rutas, por lo que no se podría establecer un modelo como único documento.

6.6.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Respecto de los tramos requeridos por TELEFÓNICA, se debe señalar que en atención al comentario efectuado, se está procediendo a incorporar el tramo correspondiente a la Provincia de Ica en el Anexo III.1 del presente Mandato.

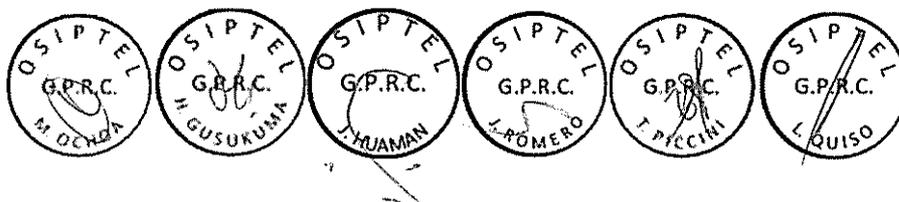
Con relación a los comentarios recibidos respecto al Acta Complementaria, se debe señalar que coincidimos con lo manifestado por ELECTRO DUNAS respecto a que el Acta Complementaria, cumple diversas funciones, pues puede ser utilizado para dejar constancia de acuerdos referidos: (i) al cronograma de actividades para instalar el Cable de comunicación por parte de TELEFÓNICA, (ii) a la aprobación de rutas, (iii) a los acuerdos que lleguen sobre el pago único o pago mensual previstos en las retribuciones, (iv) a la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del Mandato, o (v) sobre acuerdos referidos al monto del pago de la carta fianza, entre otros.

En ese sentido, no se considera necesario establecer en el presente Mandato un formato específico de Acta Complementaria. Sin perjuicio de ello, las partes en el marco del Comité Técnico pueden acordar contar con un formato de Acta Complementaria que les resulte aplicable para los diversos aspectos que puedan convenir.

7. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO.

a) SOBRE LAS CONDICIONES LEGALES.

De la documentación enviada por TELEFÓNICA, se ha podido identificar que las partes no han acordado condiciones técnicas, económicas ni legales que rijan la relación de compartición de infraestructura que TELEFÓNICA planteó establecer a ELECTRO DUNAS.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 43 de 96

Cabe mencionar que ninguna de las partes ha presentado alguna propuesta de contrato o documento análogo sobre el cual se haya negociado en la etapa respectiva.

En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de compartición de infraestructura formulada por TELEFÓNICA a ELECTRO DUNAS, y siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establecen los artículos 13 y 26 de la Ley N° 29904, en concordancia con el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de la Ley N° 29904, el presente mandato incluye condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares. De esta manera, en los Anexos adjuntos se detallan las citadas condiciones, las mismas que son consistentes con el marco legal aplicable, en particular con la Ley N° 29904 y su Reglamento.

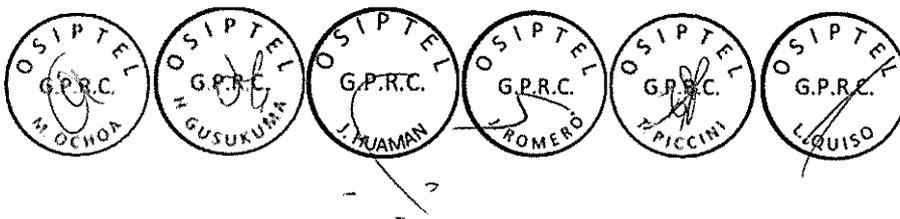
b) SOBRE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

Para efectos del presente Mandato se ha considerado la información presentada por ELECTRODUNAS a través de sus Escritos 3 y 4, mediante los cuales remitió la información referida a la relación de la infraestructura eléctrica, al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELECTRO DUNAS, al Procedimiento de trabajos internos: Escalamiento de estructuras de baja tensión y media tensión y el documento referido a los Problemas, riesgo y medidas de control para la instalación del Cable de comunicación.

Asimismo, se ha considerado la información proporcionada por TELEFÓNICA en su solicitud de Mandato presentada mediante carta TDP-1283-AG-GER-18; así como la alcanzada mediante carta TDP-2793-AR-GER-18 referida a las Especificaciones técnicas generales y el Método de instalación del Cable de comunicación.

c) SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

En el numeral 4 (Retribuciones) del Anexo I del presente informe se detallan las consideraciones generales para la aplicación de las retribuciones por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO DUNAS, lo cual considera el pago de una retribución única y una retribución mensual. De esta manera, el valor de la retribución mensual que corresponde aplicar en el marco de la presente relación de compartición, fue determinada por la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y los costos de las estructuras señaladas en las bases de datos del OSINERGMIN. Así, en el Anexo II del presente informe se detallan los valores de retribución mensual que corresponden aplicar a cada tipo de estructura de soporte eléctrico, según la información proporcionada por ELECTRO DUNAS. Los cálculos realizados para la determinación de los referidos valores se incluyen en el disco compacto que se adjuntan a la presente.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 44 de 96

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

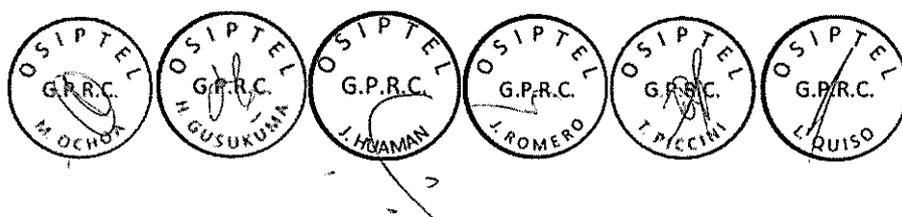
En virtud de lo señalado en el presente informe, se concluye que la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por TELEFÓNICA es PROCEDENTE, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de infraestructura entre TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS, por parte de TELEFÓNICA para la prestación de sus servicios públicos.

Atentamente,



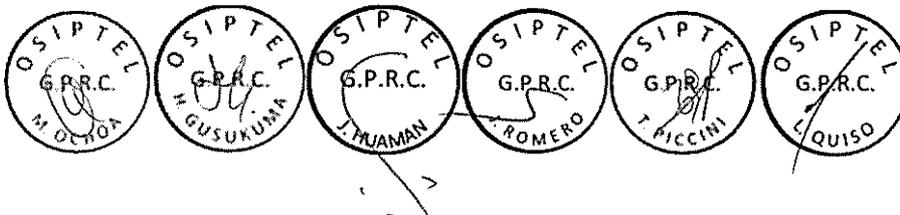
LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 45 de 96

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 46 de 96

1. Términos y Definiciones.

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS que TELEFÓNICA requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales TELEFÓNICA tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato.

- 2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones que permitan a TELEFÓNICA el acceso y uso de la infraestructura eléctrica con la que cuenta ELECTRO DUNAS, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

El alcance del presente Mandato comprende a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS.

- 2.2 TELEFÓNICA preparará y presentará por escrito a ELECTRO DUNAS, para su evaluación y aprobación las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ELECTRO DUNAS deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que TELEFÓNICA pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales TELEFÓNICA preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ELECTRO DUNAS proporcionará a TELEFÓNICA las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

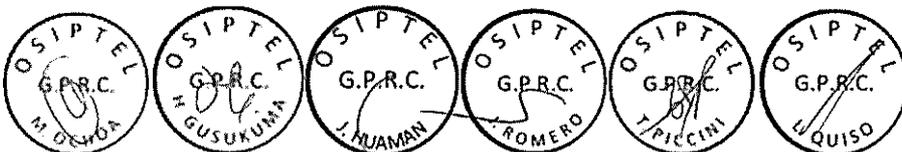
TELEFÓNICA podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTRO DUNAS.

- 2.3 TELEFÓNICA también podrá presentar para evaluación y aprobación de ELECTRO DUNAS, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 47 de 96

- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que TELEFÓNICA requiere acceder y hacer uso (en adelante, el "Detalle de la Infraestructura Eléctrica") será determinada en cada una de las Rutas que TELEFÓNICA presente a ELECTRO DUNAS, las mismas que luego de aprobadas por ésta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.
- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por TELEFÓNICA respecto de cada una de las Rutas.
- 2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales TELEFÓNICA podrá acceder y hacer uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica detallado en cada una de las Rutas, serán las establecidas en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las contenidas en el presente Mandato.
- 3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica.**
- 3.1 El acceso y uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica por parte de TELEFÓNICA implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios - accesorios; entre éstos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de comunicación").
- 3.2 Si para realizar el tendido del Cable de comunicación por parte de TELEFÓNICA sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS y por la ubicación del cable en la infraestructura eléctrica y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en la infraestructura eléctrica con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de comunicación, ELECTRO DUNAS estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas, que incluye los refuerzos en la infraestructura eléctrica que resulten necesarios. La retribución por la referida adecuación será asumida por TELEFÓNICA de acuerdo a lo establecido en el presente Mandato.



3.3 TELEFÓNICA presentará a ELECTRO DUNAS las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ELECTRO DUNAS entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. TELEFÓNICA, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

3.4 TELEFÓNICA presentará la(s) Ruta(s) en sus respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ELECTRO DUNAS detallando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), TELEFÓNICA deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a ELECTRO DUNAS.

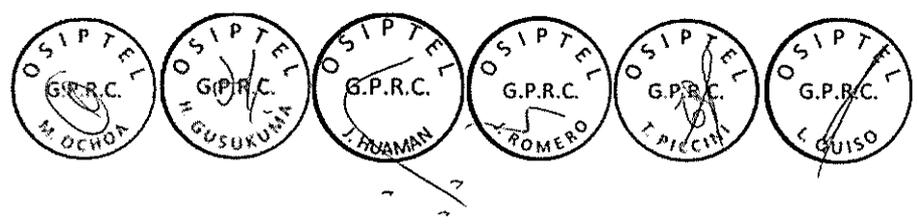
3.5 ELECTRO DUNAS contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a TELEFÓNICA sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).

3.6 En caso existan observaciones técnicas, TELEFÓNICA deberá plantear a ELECTRO DUNAS en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTRO DUNAS contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ELECTRO DUNAS aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a TELEFÓNICA.

3.8 TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de TELEFÓNICA por ELECTRO DUNAS, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).

3.9 TELEFÓNICA deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de comunicación sobre la Ruta una vez que ésta haya sido aceptada por ELECTRO DUNAS. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a TELEFÓNICA, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, TELEFÓNICA deberá mantener indemne a ELECTRO DUNAS.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 49 de 96

3.10 TELEFÓNICA deberá presentar a ELECTRO DUNAS el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

4. Retribuciones.

4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.
- (ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres y/o postes específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichas torres y postes.
- (iii) ELECTRO DUNAS seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- (iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
- (v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.
- (vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.

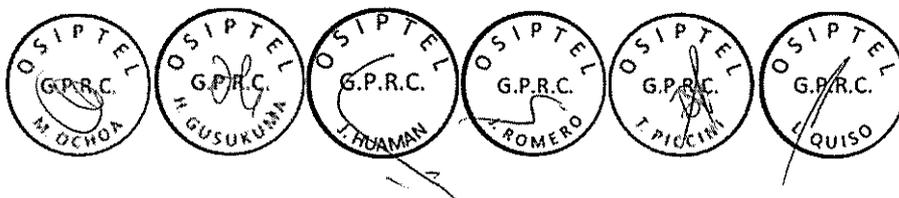
4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:

- (i) Cuando ELECTRO DUNAS comunique a TELEFÓNICA su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto del pago único por el acceso y uso de su infraestructura, el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de las torres y postes. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a TELEFÓNICA tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 50 de 96

- (ii) TELEFÓNICA deberá comunicar a ELECTRO DUNAS su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ELECTRO DUNAS. TELEFÓNICA puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ELECTRO DUNAS haya aceptado la ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
- (iii) En caso TELEFÓNICA no acepte la propuesta económica presentada por ELECTRO DUNAS, TELEFÓNICA deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ELECTRO DUNAS y una contrapropuesta económica respecto del pago único debidamente sustentada. En dicha comunicación, TELEFÓNICA deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, TELEFÓNICA no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTRO DUNAS estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto del pago único por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto del pago único por la totalidad de los postes o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago único. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (vi) La solicitud del mandato complementario respecto del pago único no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
- (vii) TELEFÓNICA deberá pagar las facturas emitidas por ELECTRO DUNAS dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de TELEFÓNICA en la ciudad de Lima, señalada como domicilio en el numeral 25.2 presente Mandato. En el caso que ELECTRO DUNAS emita facturas electrónicas, estas serán remitidas al correo electrónico acreditado por TELEFÓNICA (facturaselectronicas@gesnext.com) u otro que en su momento acredite TELEFÓNICA. En este caso, se considerará



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 51 de 96

como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por TELEFÓNICA.

- (viii) TELEFÓNICA retribuirá el pago único depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTRO DUNAS le comunique por escrito a su domicilio.
- (ix) En caso TELEFÓNICA no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

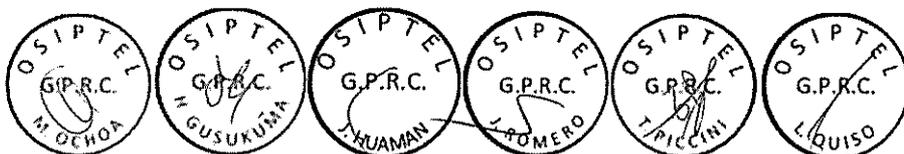
4.3 En la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la retribución mensual unitaria que TELEFÓNICA deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO DUNAS, según el tipo de infraestructura que corresponda.

Asimismo, cuando TELEFÓNICA requiera infraestructura no considerada en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

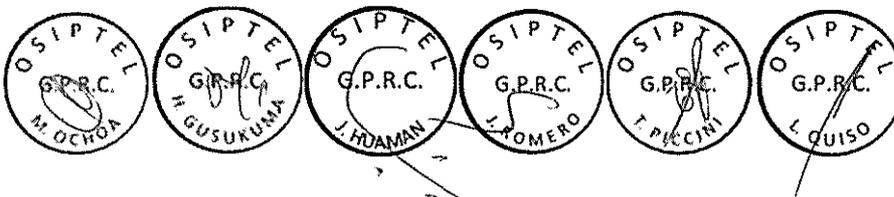
- (i) El Comité Técnico como parte de sus funciones establecidas, definirá el valor retribución mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no considerada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II, considerando como referencia el valor de la retribución mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función a la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.
- (ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la retribución mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato.

4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:



- (i) ELECTRO DUNAS cobrará a TELEFÓNICA una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y sus modificatorias.
- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTRO DUNAS a TELEFÓNICA, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
- (iii) La variable “*impuestos municipales adicionales*” incluida en la fórmula contenida en el Anexo I del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte TELEFÓNICA; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que ELECTRO DUNAS retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iv) La variable “*costo de las torres o postes regulados del sector energía*” (TP) aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “TP” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (v) La variable “*tasa de retorno mensualizada*” (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (vi) La variable “*Número de arrendatarios*” (Na) será equivalente a tres (03) arrendatarios.
- 4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:
- (i) Cuando ELECTRO DUNAS comunique a TELEFÓNICA su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas; que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos

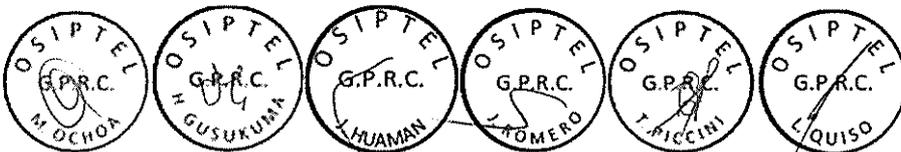


	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 53 de 96

de sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, ELECTRO DUNAS deberá incluir en dicha comunicación de aceptación, el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP" se deberá incluir el código de estructura de cada una de las torres o postes, considerados en el cálculo de la contraprestación mensual unitaria, que se encuentra en las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente. Esta información deberá permitir a TELEFÓNICA tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la retribución por el uso de cada uno de los postes o torres. La retribución mensual será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ELECTRO DUNAS hasta completar la totalidad de la ruta.

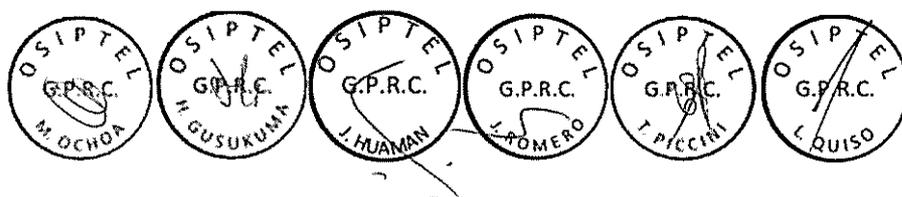
- (ii) La contraprestación mensual, para una correspondiente Ruta, será por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del cable o medio de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, TELEFÓNICA informará a ELECTRO DUNAS la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (07) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ELECTRO DUNAS para la facturación correspondiente. Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del cable de comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ELECTRO DUNAS emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas.

- (iii) TELEFÓNICA deberá pagar las facturas emitidas por ELECTRO DUNAS dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de TELEFÓNICA, señalada como domicilio en el numeral 25.2 del presente Mandato. En el caso que ELECTRO DUNAS emita facturas electrónicas, estas serán remitidas al correo electrónico acreditado por TELEFÓNICA (facturaselectronicas@gesnext.com) u otro que en su momento acredite TELEFÓNICA. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por TELEFÓNICA.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 54 de 96

- (iv) La contraprestación mensual será facturada por ELECTRO DUNAS en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. TELEFÓNICA pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTRO DUNAS le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.
- (v) En caso TELEFÓNICA no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, TELEFÓNICA podrá comunicar a ELECTRO DUNAS su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual TELEFÓNICA deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELECTRO DUNAS y el monto, debidamente sustentado, que TELEFÓNICA considera debe retribuirle. En dicha comunicación, TELEFÓNICA deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, TELEFÓNICA no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTRO DUNAS estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (vii) En caso TELEFÓNICA haya comunicado a ELECTRO DUNAS su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, ELECTRO DUNAS emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.
- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 55 de 96

- (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ELECTRO DUNAS emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.
- (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes y/o despliegue del Cable de comunicación.

4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación en el valor de las retribuciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas retribuciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y en el caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario. En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. Las referidas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de las retribuciones mensuales establecidas en el Anexo II, sólo si dichos valores se encuentran por debajo de los nuevos precios máximos que resulten de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dichos valores de retribución mensual sean aplicados de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

Las nuevas retribuciones se aplicarán desde primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores de retribución mensual a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto, o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.

4.7 La contraprestación establecida en el presente Mandato, se adecuará a favor de TELEFÓNICA, a las condiciones económicas más favorables pactadas por ELECTRO DUNAS con otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

5. Plazo del Mandato.

5.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 56 de 96

5.2 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión o la extinción de la concesión de TELEFÓNICA.

5.3 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, TELEFÓNICA deberá presentar a ELECTRO DUNAS el cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones instalados en los postes - Infraestructura Eléctrica, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

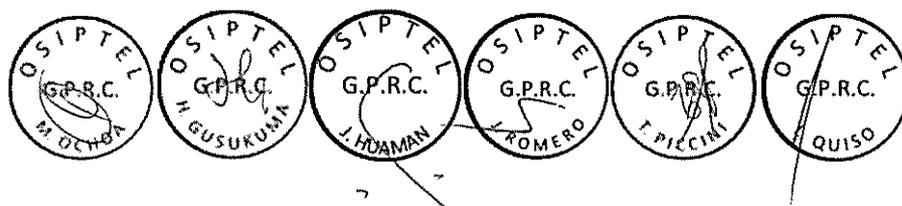
6.1 El Detalle de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica autorizada por ELECTRO DUNAS para ser accedida y empleada por TELEFÓNICA será la que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.

6.2 En todos los supuestos, ELECTRO DUNAS deberá efectuar el refuerzo de la infraestructura eléctrica y TELEFÓNICA la colocación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.

6.3 ELECTRO DUNAS proporcionará a TELEFÓNICA la información disponible, en el plazo de cinco (05) días hábiles de ser solicitada, relacionada a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que TELEFÓNICA pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.

6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ELECTRO DUNAS. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de TELEFÓNICA.

6.5 TELEFÓNICA deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente. ELECTRO DUNAS lo evaluará y de estar de acuerdo lo presentará al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) para su aprobación. ELECTRO DUNAS no asumirá ninguna responsabilidad ni costos por las decisiones del COES.

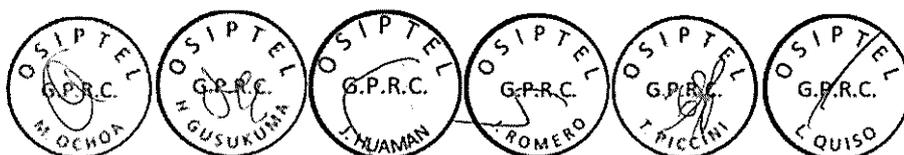


	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 57 de 96

- 6.6 TELEFÓNICA deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. TELEFÓNICA mantendrá indemne a ELECTRO DUNAS de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.
- 6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, TELEFÓNICA se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, TELEFÓNICA debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, TELEFÓNICA se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones.

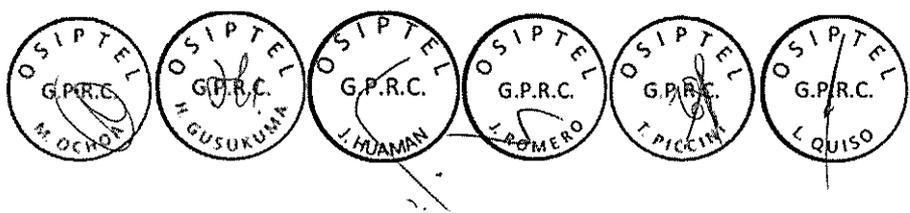
- 7.1 TELEFÓNICA deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTRO DUNAS así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, TELEFÓNICA deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, y en general las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 7.2 En caso TELEFÓNICA, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, TELEFÓNICA deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELECTRO DUNAS como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a TELEFÓNICA, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.
- 7.3 TELEFÓNICA proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de infraestructura eléctrica, instalación y operación y mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades,



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 58 de 96

SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de TELEFÓNICA, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a TELEFÓNICA.

- 7.4 ELECTRO DUNAS nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de TELEFÓNICA, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.
- 7.5 El personal de TELEFÓNICA que intervenga en las instalaciones de ELECTRO DUNAS deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.
- 7.6 TELEFÓNICA deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3, III.4 y III.5 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELECTRO DUNAS.
- 7.7 TELEFÓNICA, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por TELEFÓNICA.
- 8. Ingreso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS.**
 - 8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de TELEFÓNICA no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.
 - 8.2 Para el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, TELEFÓNICA presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifique claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ELECTRO DUNAS. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior, y ELECTRO DUNAS deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo y de ser necesario se presentará al COES para su programación del siguiente mes.
 - 8.3 TELEFÓNICA presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTRO DUNAS. La aprobación de ELECTRO DUNAS a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de TELEFÓNICA por cualquier daño



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 59 de 96

ocasionado durante los trabajos. En caso de tratarse de mantenimientos que afecten el sistema eléctrico, TELEFÓNICA deberá ceñirse a la aprobación del COES.

8.4 Por razones de emergencia TELEFÓNICA podrá coordinar el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ELECTRO DUNAS de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico. De aprobar la intervención se solicitará la autorización del COES. ELECTRO DUNAS no será responsable de las decisiones que tome el COES.

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros.

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ELECTRO DUNAS se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como la infraestructura eléctrica que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de TELEFÓNICA en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de ELECTRO DUNAS.

10.1 ELECTRO DUNAS podrá por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe TELEFÓNICA, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las rutas aprobadas, TELEFÓNICA deberá cooperar con ELECTRO DUNAS.

10.2 En caso ELECTRO DUNAS concluya que las instalaciones del Cable de comunicación, efectuadas por TELEFÓNICA, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda TELEFÓNICA, éste último deberá comunicar este hecho a TELEFÓNICA, por cualquier medio disponible acompañando el sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, TELEFÓNICA evaluará la situación presentada y de estar de acuerdo contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ELECTRO DUNAS.



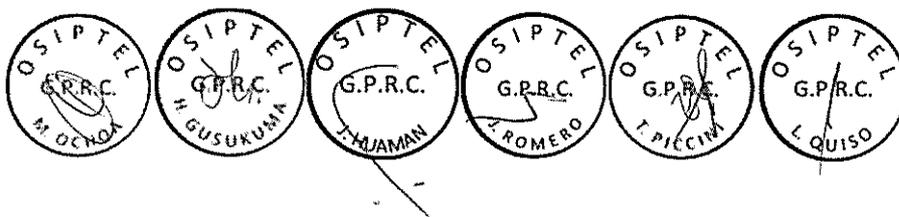
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 60 de 96

- 10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que TELEFÓNICA hubiere presentado la propuesta de solución a ELECTRO DUNAS o no ha señalado su disconformidad con la observación presentada por ELECTRO DUNAS ésta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de TELEFÓNICA, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ELECTRO DUNAS remitirá a TELEFÓNICA los gastos correspondientes, debiendo TELEFÓNICA proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.
- 10.4 En caso TELEFÓNICA haya expresado su disconformidad con la observación formulada por ELECTRO DUNAS en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.
- 10.5 Personal Autorizado por ELECTRO DUNAS para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si éstas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico. Acción que será comunicada a TELEFÓNICA a fin que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ELECTRO DUNAS será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.
- 10.6 ELECTRO DUNAS se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por TELEFÓNICA en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a ésta. En caso que como resultado de la inspección ELECTRO DUNAS concluya que la infraestructura instalada por TELEFÓNICA pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda ELECTRO DUNAS, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de ELECTRO DUNAS se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

11. Obligaciones de ELECTRO DUNAS.

Serán obligaciones de ELECTRO DUNAS las siguientes:

- a) Entregar a TELEFÓNICA, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de TELEFÓNICA, así como brindarle el acceso a su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de TELEFÓNICA realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.



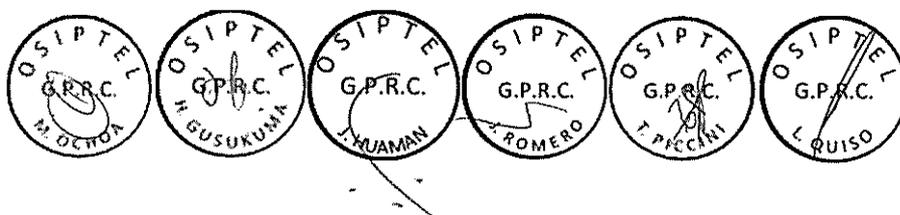
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 61 de 96

- b) Entregar a TELEFÓNICA la planimetría que tenga disponible de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, ELECTRO DUNAS deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de cables de comunicación que existan, etc.
- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ELECTRO DUNAS deberá proporcionar a TELEFÓNICA la identificación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación de la retribución que será pagada por TELEFÓNICA.
- d) Permitir el uso y acceso por parte de TELEFÓNICA a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica correspondiente a las Rutas aprobadas por ELECTRO DUNAS siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de TELEFÓNICA a sus instalaciones para efectos que éstos, observando siempre los protocolos y procedimientos correspondientes de ELECTRO DUNAS, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.
- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios, que deban efectuarse en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS que esté siendo utilizada por TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que TELEFÓNICA pueda tomar las medidas que estime por convenientes.
- g) Realizar los refuerzos de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de comunicación.
- h) Velar porque sus funcionarios y/o personal empleado no manipulen ni mucho menos afecten el Cable de comunicación instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de comunicación colocado en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de TELEFÓNICA.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 62 de 96

- j) Entregar a TELEFÓNICA, copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de la infraestructura eléctrica de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de ser solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de TELEFÓNICA para la instalación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, TELEFÓNICA asumirá por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ELECTRO DUNAS no se extienden a TELEFÓNICA. TELEFÓNICA es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.
- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a TELEFÓNICA dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que TELEFÓNICA deba tener en cuenta a efectos de instalar su Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS.
- m) Comunicar a TELEFÓNICA inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de la misma por parte de TELEFÓNICA, a efectos que ésta adopte las acciones que correspondan.
- n) Garantizar a TELEFÓNICA que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular pero no limitado a las circunstancias que puedan limitar o impedir a TELEFÓNICA el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos, o cualquier otra vinculada a las actividades de ELECTRO DUNAS que puedan afectar las operaciones de TELEFÓNICA y la ejecución del presente Mandato.
- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que TELEFÓNICA deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como ELECTRO DUNAS las responsabilidades legales que le sean imputables. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que TELEFÓNICA considere atribuible a ELECTRO DUNAS, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que ELECTRO DUNAS



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 63 de 96

pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ELECTRO DUNAS será determinada según el procedimiento legal aplicable.

ELECTRO DUNAS no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta TELEFÓNICA, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ELECTRO DUNAS no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

En cualquier caso ELECTRO DUNAS mantendrá indemne a TELEFÓNICA de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de TELEFÓNICA por causas que sean imputables a ELECTRO DUNAS.

12. Obligaciones de TELEFÓNICA.

12.1 Serán obligaciones de TELEFÓNICA las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ELECTRO DUNAS en relación a todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ELECTRO DUNAS que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados de ELECTRO DUNAS en relación a la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 64 de 96

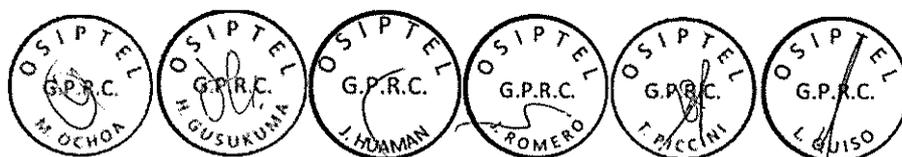
sus anexos. Esta obligación no libera a TELEFÓNICA de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.

- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ELECTRO DUNAS deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del suministro eléctrico, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como TELEFÓNICA las responsabilidades legales que le sean imputables. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ELECTRO DUNAS considere atribuible a TELEFÓNICA, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que TELEFÓNICA pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de TELEFÓNICA será determinada según el procedimiento legal aplicable.

TELEFÓNICA no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que TELEFÓNICA no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento de los Cables de comunicación.

En cualquier caso TELEFÓNICA mantendrá indemne a ELECTRO DUNAS de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ELECTRO DUNAS por causas que sean imputables a TELEFÓNICA.

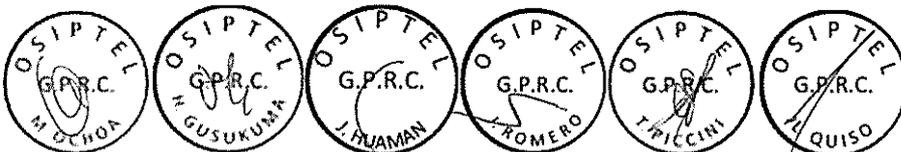
- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ELECTRO DUNAS.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para TELEFÓNICA en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ELECTRO DUNAS sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018 Página: 65 de 96
	INFORME	

- l) Mantener indemne a ELECTRO DUNAS respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a TELEFÓNICA y que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. En caso que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a TELEFÓNICA, ésta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.
- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.
- n) Utilizar única y exclusivamente la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que haya sido debidamente autorizada por ELECTRO DUNAS mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
- o) Utilizar la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
- p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de ELECTRO DUNAS para efectos de lograr la colocación del Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ELECTRO DUNAS.
- r) En caso de ser solicitado por ELECTRO DUNAS, TELEFÓNICA le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de ELECTRO DUNAS no implica responsabilidad alguna de ésta con relación a dichos trabajos.
- s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de la infraestructura eléctrica y la instalación del Cable de comunicación, si esta información no la tuviera disponible ELECTRO DUNAS.

12.2 TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ELECTRO DUNAS con motivo de la prestación del servicio público de



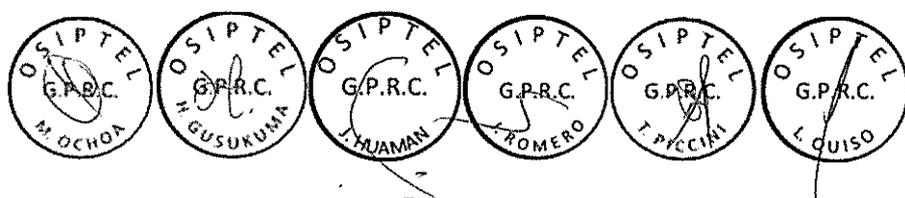
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 66 de 96

electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS.

- 12.3 TELEFÓNICA no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.
- 12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de TELEFÓNICA no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.
- 12.5 TELEFÓNICA será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de TELEFÓNICA que realizará trabajos sobre la infraestructura eléctrica.
- 12.6 TELEFÓNICA implementará antes del inicio de las operaciones, en toda la infraestructura eléctrica que haya tendido el cable de comunicación, un distintivo o característica (color y logo) que sea propia de TELEFÓNICA y que lo diferencie de los demás operadores; con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

13. Responsabilidad por daños.

- 13.1 Si por causas imputables a TELEFÓNICA o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELECTRO DUNAS y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, TELEFÓNICA deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELECTRO DUNAS, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del Código Civil. En cualquiera de estos casos, TELEFÓNICA, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si por causa imputable a TELEFÓNICA, sus trabajadores directos y/o sus contratistas ELECTRO DUNAS se ve obligado a pagar, sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por TELEFÓNICA. En caso que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a TELEFÓNICA, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 67 de 96

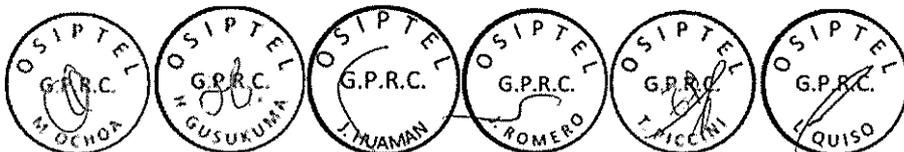
13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ELECTRO DUNAS presentará a TELEFÓNICA la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su presentación, siempre que TELEFÓNICA no tenga observaciones al respecto, en cuyo caso TELEFÓNICA deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso ELECTRO DUNAS decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos, presentados por TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS deberá comunicar dicha decisión a TELEFÓNICA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ELECTRO DUNAS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ELECTRO DUNAS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, TELEFÓNICA estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y TELEFÓNICA no pague la factura en el plazo antes definido, ésta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ELECTRO DUNAS cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la retribución mensual.

13.4 TELEFÓNICA deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por ELECTRO DUNAS o en otras instalaciones de propiedad de TELEFÓNICA. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.

13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, TELEFÓNICA deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 68 de 96

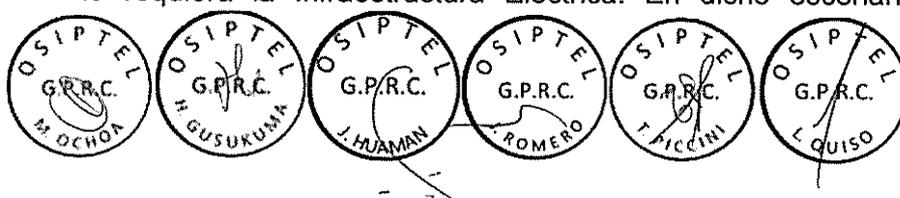
caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a TELEFÓNICA.

- 13.6 ELECTRO DUNAS no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de TELEFÓNICA o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.7 Si por causas imputables a ELECTRO DUNAS, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas, se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS será responsable de reparar e indemnizarle sólo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades, serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza o por guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.
- 13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte, que en el desarrollo del presente Mandato resulten dañados por causas imputables a ELECTRO DUNAS y/o TELEFÓNICA según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que éstos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica.

- 14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ELECTRO DUNAS efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleado por TELEFÓNICA en virtud del presente Mandato, ELECTRO DUNAS deberá entregar a TELEFÓNICA el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que TELEFÓNICA pueda tomar las medidas que estime por conveniente. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ELECTRO DUNAS podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleada por TELEFÓNICA en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTRO DUNAS



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 69 de 96

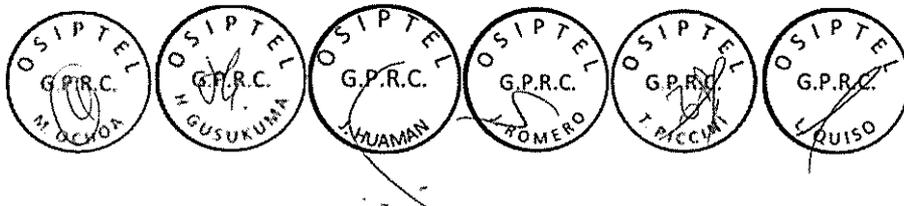
deberá comunicar tal situación a TELEFÓNICA con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que TELEFÓNICA pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

- 14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal de los Cables de comunicación colocados sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, ELECTRO DUNAS deberá comunicar dicha situación a TELEFÓNICA y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos a efectos que TELEFÓNICA pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con ELECTRO DUNAS a través del Comité Técnico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que TELEFÓNICA hubiere coordinado con ELECTRO DUNAS la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, ELECTRO DUNAS quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de TELEFÓNICA, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTRO DUNAS remitirá a TELEFÓNICA los gastos correspondientes, debiendo TELEFÓNICA proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

ELECTRO DUNAS podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a TELEFÓNICA. ELECTRO DUNAS se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

- 14.3 En caso se detectara que el Cable de comunicación se encuentre dañado y/o cortado, TELEFÓNICA previo permiso de ELECTRO DUNAS podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. TELEFÓNICA se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con ELECTRO DUNAS y (ii) contando a potestad de ELECTRO DUNAS con la supervisión en campo por parte de ELECTRO DUNAS a costo de ésta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que TELEFÓNICA realice los trabajos.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 70 de 96

14.4 TELEFÓNICA cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTRO DUNAS establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, TELEFÓNICA deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ELECTRO DUNAS efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a TELEFÓNICA y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.

14.5 Durante la fase de instalación del Cable de comunicación, TELEFÓNICA deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por TELEFÓNICA.

14.6 TELEFÓNICA se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.

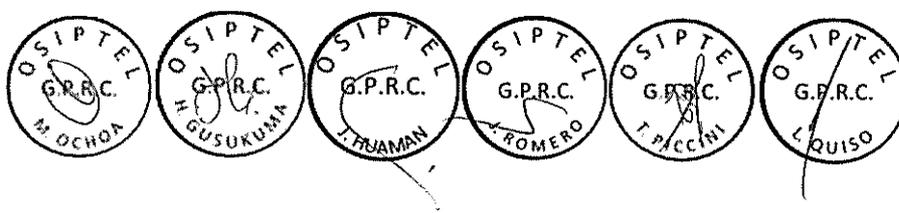
14.7 ELECTRO DUNAS tiene derecho a usar su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, según lo prevea su Contrato de Concesión.

TELEFÓNICA no es responsable por los daños que origine ELECTRO DUNAS, sus empresas vinculadas o terceros que ELECTRO DUNAS designe, por el uso de dicha infraestructura eléctrica. En ese sentido, ELECTRO DUNAS responderá ante TELEFÓNICA por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de comunicación, por la negligencia de los funcionarios de ELECTRO DUNAS, sus empresas vinculadas o de los terceros que ELECTRO DUNAS designe.

14.8 El personal designado por TELEFÓNICA para acceder a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ELECTRO DUNAS. Si hubiese cambio de personal, éste será puesto en conocimiento de ELECTRO DUNAS.

14.9 Los trabajos que deba efectuar TELEFÓNICA serán ejecutados directamente por ésta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directamente o indirectamente a la ejecución del Proyecto, no tendrá relación alguna de carácter, laboral, profesional o contractual con ELECTRO DUNAS.

ELECTRO DUNAS no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales o ningún concepto o terceros contratados por ésta ni por



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 71 de 96

accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de TELEFÓNICA o terceros contratados por ésta.

Asimismo, TELEFÓNICA se obliga a mantener a ELECTRO DUNAS libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a TELEFÓNICA.

14.10 TELEFÓNICA informará a ELECTRO DUNAS, de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

14.11 TELEFÓNICA presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ELECTRO DUNAS para su aprobación. ELECTRO DUNAS deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

TELEFÓNICA comunicará a ELECTRO DUNAS el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTRO DUNAS. La aprobación de ELECTRO DUNAS a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de TELEFÓNICA por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica, a solicitud de TELEFÓNICA y por tanto ello cause indisponibilidad del servicio, TELEFÓNICA deberá asumir los gastos que ello involucre.

14.13 TELEFÓNICA se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, TELEFÓNICA se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.

14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de comunicación instalada en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y que puedan afectar dicha infraestructura, deberá ser inmediatamente reportada a ELECTRO DUNAS. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ELECTRO DUNAS.

14.15 En caso que ELECTRO DUNAS requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de comunicación, ELECTRO DUNAS deberá informar estas modificaciones a TELEFÓNICA con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que TELEFÓNICA



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 72 de 96

programe las medidas necesarias, correspondiendo a TELEFÓNICA asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones, que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ELECTRO DUNAS intervendrá e informará estas modificaciones a TELEFÓNICA, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por ELECTRO DUNAS de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de comunicación, serán asumidos por TELEFÓNICA. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ELECTRO DUNAS.

En todos los casos ELECTRO DUNAS proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico.

- 15.1 Las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- 15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ELECTRO DUNAS. TELEFÓNICA comunicará la relación del personal que intervendrá en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

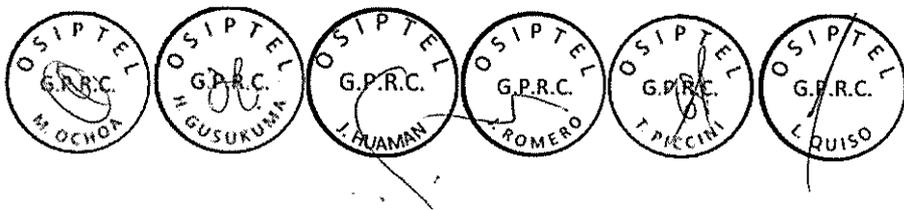
16. Obligaciones administrativas y tributarias de TELEFÓNICA.

- 16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de TELEFÓNICA, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones.

A. Confidencialidad

- 17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato,

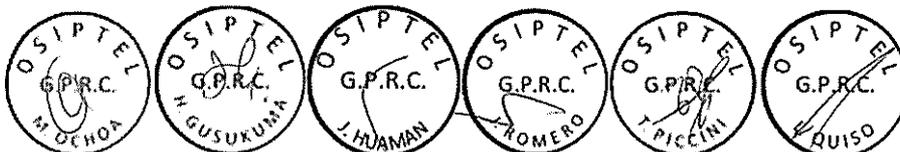


	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 73 de 96

de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato, o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que TELEFÓNICA haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que ELECTRO DUNAS haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- 17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.
- 17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de



Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

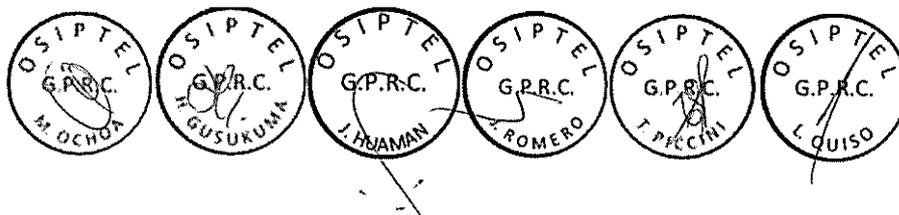
17.8 ELECTRO DUNAS declara conocer que TELEFÓNICA está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ELECTRO DUNAS deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ELECTRO DUNAS se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de TELEFÓNICA.

17.9 Asimismo, ELECTRO DUNAS observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por TELEFÓNICA y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA (www.movistar.com.pe), (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, TELEFÓNICA emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELECTRO DUNAS, cuya copia le ha sido debidamente entregada por TELEFÓNICA y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA (www.movistar.com.pe).

ELECTRO DUNAS se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ELECTRO DUNAS celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione TELEFÓNICA, debiendo remitir semestralmente a TELEFÓNICA una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

17.10 Queda establecido que si ELECTRO DUNAS - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17-B además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a TELEFÓNICA los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, TELEFÓNICA



tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico.

18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

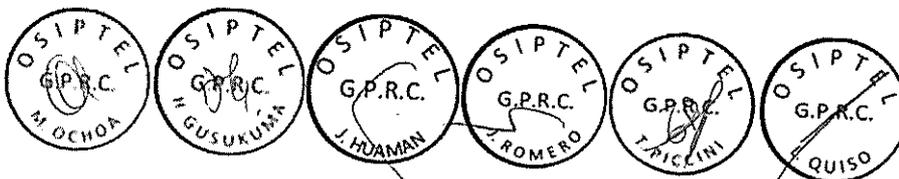
18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones.

19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que TELEFÓNICA o ELECTRO DUNAS adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de TELEFÓNICA se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTRO DUNAS deniegue a TELEFÓNICA el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS; el presente Mandato podrá ser terminado por ELECTRO DUNAS siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.



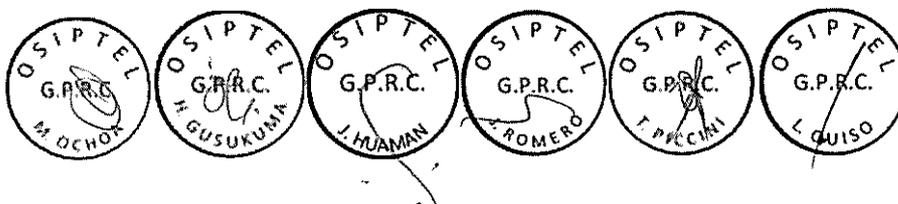
	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 76 de 96

20. Garantías.

- 20.1 TELEFÓNICA se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Participación.
- 20.2 TELEFÓNICA mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub contratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 20.3 TELEFÓNICA deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ELECTRO DUNAS o sus bienes, a causa de cualquier acción de TELEFÓNICA, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ELECTRO DUNAS como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ELECTRO DUNAS por causas imputables a TELEFÓNICA durante el despliegue del Cable de comunicación, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser S/. 30,000.00 (Treinta mil soles), y para el cumplimiento de la obligación TELEFÓNICA podrá presentar sus pólizas globales.

Si ELECTRO DUNAS o TELEFÓNICA consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por TELEFÓNICA en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, ELECTRO DUNAS o TELEFÓNICA podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a TELEFÓNICA, de los resultados de dicho estudio, TELEFÓNICA deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro,



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 77 de 96

considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

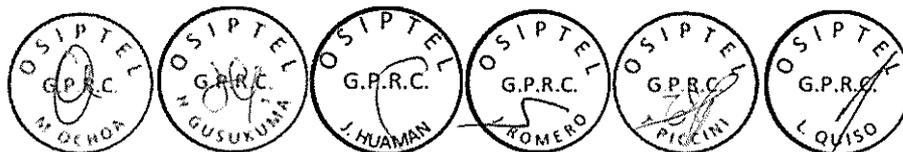
Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, TELEFÓNICA si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ELECTRO DUNAS, TELEFÓNICA deberá presentar a ELECTRO DUNAS una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a tres (03) meses de retribución mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento de ELECTRO DUNAS, para garantizar a ésta el pago oportuno de la referida retribución. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ELECTRO DUNAS apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y TELEFÓNICA deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago, y de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible, será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, ELECTRO DUNAS considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

21. Terminación del Mandato.

21.1 Las Partes podrán dar por terminado el presente Mandato, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de TELEFÓNICA de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
- d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de la concesión de la Red que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.
- e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTRO DUNAS deniegue a TELEFÓNICA el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 78 de 96

relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTRO DUNAS; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

f) Falta de pago por parte de TELEFÓNICA de dos facturaciones consecutivas, siempre que no exista fondo de garantía que cubra dichas facturaciones.

21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, TELEFÓNICA procederá a retirar el cable de comunicación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto de utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación. En caso TELEFÓNICA no cumpla con retirar el cable en el plazo establecido, ELECTRO DUNAS queda facultada a retirarlo, debiendo TELEFÓNICA asumir los costos por dicho retiro y la responsabilidad frente a terceros, de ser el caso.

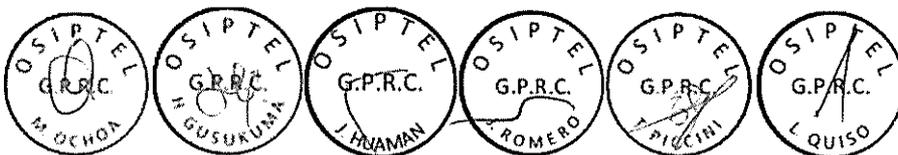
21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ELECTRO DUNAS, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de ELECTRO DUNAS sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

22. Solución de Controversias.

22.1 El presente Contrato queda sometido a las Leyes Peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Mandato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Mandato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

22.2 De ser el caso que las diferencias entre las Partes subsistan, en todo lo que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje que hayan elegido las partes para la solución de su controversia.

22.3 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje que las partes voluntariamente hayan elegido en un plazo de diez (10) días hábiles de ser requerido por cualquiera de las partes. Si no existiera acuerdo



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 79 de 96

sobre la designación del Centro de Arbitraje, las partes podrán solicitar al OSIPTEL que establezca el Centro de Arbitraje que estará a cargo de la controversia.

23. Ley aplicable.

23.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

24. Domicilio y notificaciones.

24.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán en las ciudades de Lima, según se indica en el siguiente numeral.

24.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a los siguientes domicilios:

- TELEFÓNICA: Calle Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
- ELECTRO DUNAS: Carretera Panamericana Sur Km. 300.5, La Angostura, distrito de Ica.

24.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes declaran sus respectivos datos de contacto de la persona responsable de la gestión del Mandato, de acuerdo al siguiente detalle:

TELEFÓNICA

Nombre: LENIN ZAPATA ROJAS

Cargo: Gerente Negocio Mayorista

Correo electrónico: Lenin.zapata@telefonica.com

Teléfonos: 210-2359 (fijo) y 995957158 (móvil)

Dirección: Calle Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

ELECTRO DUNAS

Nombre: GUSTAVO JAVIER MICHELENA

Cargo: Gerente Comercial

Correo electrónico: gmichelena@electrodunas.com

Teléfono: (51) 56 256161 Anexo 252

Dirección: Carretera Panamericana Sur Km. 300.5, La Angostura, distrito de Ica.

24.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 80 de 96

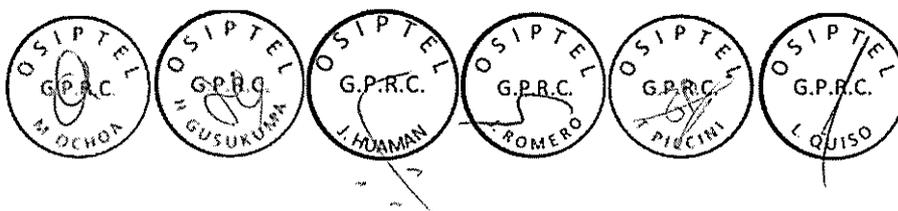
mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

25. Cláusula Anticorrupción.

Las Partes declaran conocer que están comprometidas con la lucha en contra de la corrupción. Las Partes certifican y declaran que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el presente Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú, en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general, o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación les sea aplicable o no de manera integral, Las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, las Partes se obligan a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. Las Partes declaran que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del presente Mandato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

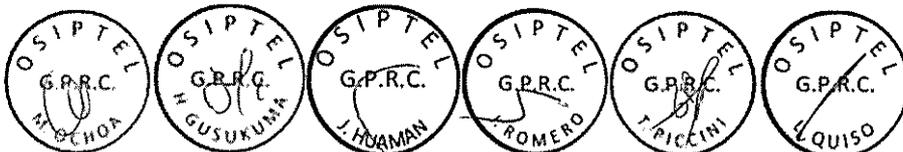
Ambas Partes acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, costos y gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuibles a cualquier violación de una Parte en el cumplimiento de esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Mandato. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de este Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 81 de 96

ANEXO II

RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA



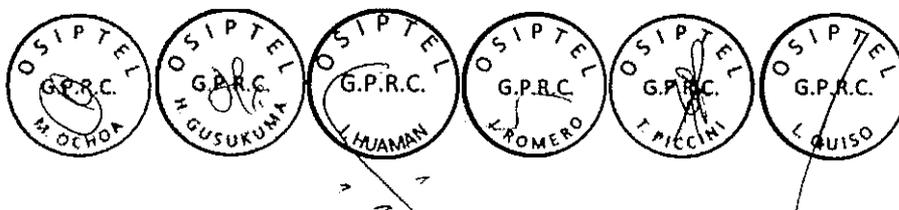
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 82 de 96

RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELECTRO DUNAS

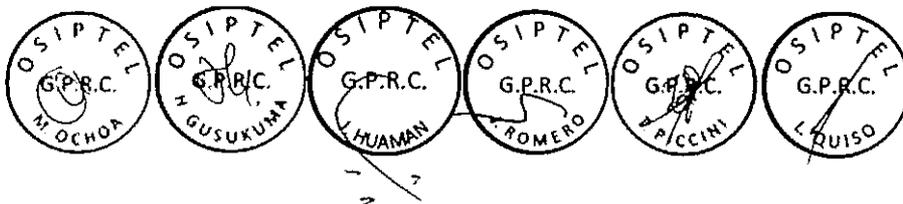
La retribución mensual por el uso de la infraestructura de ELECTRO DUNAS será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1
RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN

Nº	CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
1	TA060SIR0D1C1120FA+3	ALTA TENSIÓN	TORRE DE ÁNGULO MENOR TIPO A2 (30°)TIPO A2+3	14,31	1
2	TA060SIR0D1C1120FR+3	ALTA TENSIÓN	TORRE DE ANCLAJE, RETENCIÓN INTERMEDIA Y TERMINAL (15°) TIPO R2+3	25,07	2
3	TA060SIR0S1C1120FR+3	ALTA TENSIÓN	TORRE DE ANCLAJE, RETENCIÓN INTERMEDIA Y TERMINAL (15°) TIPO R1+3	19,80	7
4	TA060SIR0S1C1120FS+6	ALTA TENSIÓN	TORRE DE SUSPENSIÓN TIPO S1 (5°)TIPO S1+6	8,27	293
5	EC060COU0D0-120-S1	ALTA TENSIÓN	1 POSTE DE CONCRETO (18/700) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU2-18	2,22	116
6	EC060COU0S0-120-S1	ALTA TENSIÓN	1 POSTE DE CONCRETO (18/400) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU1-18	1,95	307
7	EC060SIU0S1-120-S1	ALTA TENSIÓN	1 POSTE DE CONCRETO (21/600) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU1-21	3,34	2
8	PPC02	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/200/120/225	0,10	4



N°	CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
9	PPC03	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/300/120/225	0,11	5
10	PPC05	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	0,11	230
11	PPC06	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	0,14	88
12	PPC09	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	0,16	10
13	PPC19	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	0,26	1
14	PPC20	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,31	2
15	PPF02	BAJA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 8 MTS.	0,31	24
16	PPM02	BAJA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 MTS. CL.5	0,08	62
17	PPM16	BAJA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 11 MTS. CL.5	0,19	1
18	PPC11	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	0,31	9
19	PPC12	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	0,37	55
20	PPC15	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	0,34	70
21	PPC16	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,42	183
22	PPC17	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	0,45	19
23	PPC18	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	0,38	1

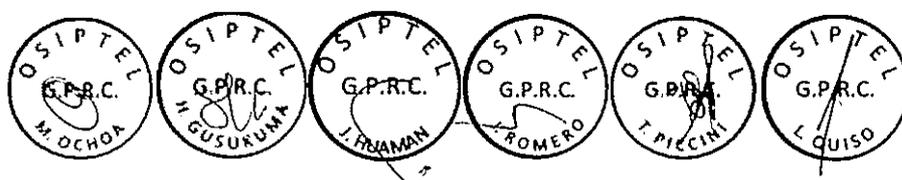


N°	CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
24	PPC19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	0,47	650
25	PPC20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,54	388
26	PPC21	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	0,55	20
27	PPC23	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	0,57	8
28	PPC24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	0,71	17
29	PPC25	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/500/180/405	1,22	22
30	PPC28	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/400/165/420	0,90	1
31	PPF04	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 13 MTS.	1,03	28
32	PPF08	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 12 MTS.	0,96	18
33	PPM20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.5	0,41	504
34	PPM24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.5	0,50	3

Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función a la información remitida por ELECTRO DUNAS y TELEFÓNICA, y al costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando las Bases de Datos "MOD INV_2018" y "SICODI" del OSINERGMIN.

(**) De existir alguna discrepancia en las referidas cantidades deberá resolverse observando la descripción de estructura y la verificación in situ.

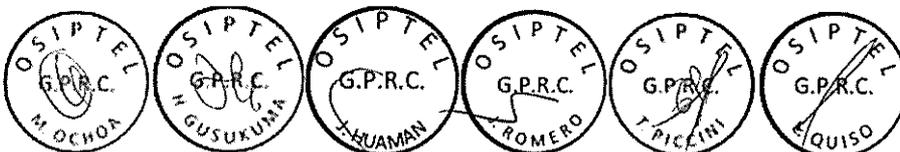


	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018 Página: 85 de 96
	INFORME	

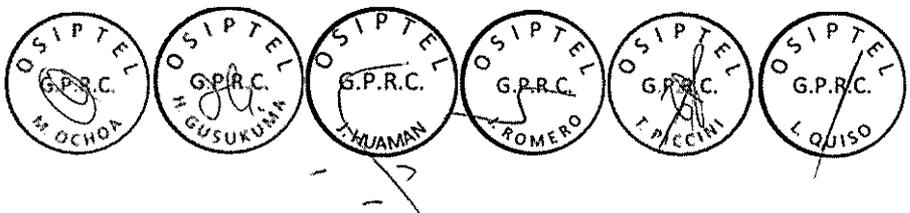
La retribución mensual unitaria señalada es por el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de ELECTRO DUNAS por parte de TELEFÓNICA, para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO DUNAS, los cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba del presente Mandato.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTRO DUNAS a TELEFÓNICA, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como retribución mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes. El procedimiento para el pago de la contraprestación mensual es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del Anexo I del presente Mandato, en lo que resulte aplicable.

De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que TELEFÓNICA arriende o desee arrendar en el futuro a ELECTRO DUNAS, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.



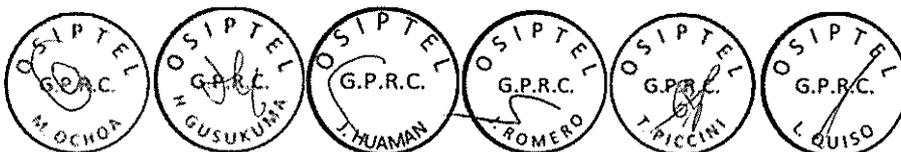
	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 86 de 96



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 87 de 96

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 88 de 96

Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere TELEFÓNICA para el tendido del cable de comunicación.....

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.....

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica.....

Anexo III.4: Normas Técnicas

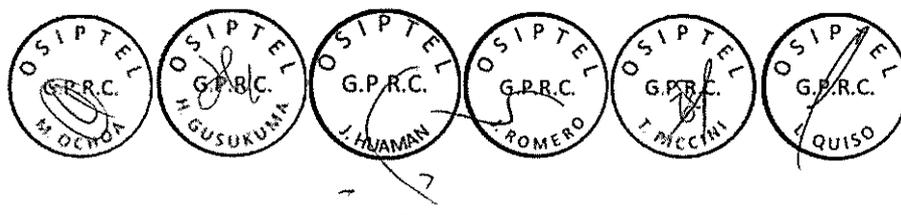
Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del cable de comunicación.....

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de comunicación.....

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTRO DUNAS.....

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS.....

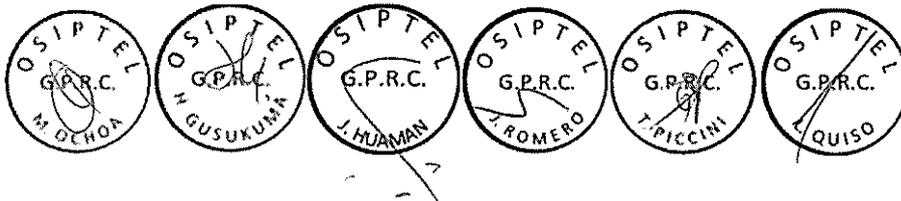
Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO DUNAS.



Anexo III.1: Tramos que requiere TELEFÓNICA para el tendido del cable de comunicación.

TELEFÓNICA podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTRO DUNAS.

REGIÓN	PROVINCIA	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)	NODO o DENOMINACIÓN, de ser el caso
Ica	Ica	Ica - Ica	A ser determinado	Ica
Ica	Chincha	Chincha Alta - Pisco	A ser determinado	Chincha
Ica	Pisco	Pisco – Chincha Alta	A ser determinado	Pisco
Ica	Palpa	Palpa – Ica	A ser determinado	Palpa
Ica	Nasca	Palpa – Nasca	A ser determinado	Nasca
Ayacucho	Lucanas	Tintay - Puquio	A ser determinado	Lucanas
Ayacucho	Parinacochas	Cora Cora - Incuyo	A ser determinado	Parinacochas
Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Incuyo - Pausa	A ser determinado	Páucar del Sara Sara
Ayacucho	Lucanas	Puquio – Cora Cora	A ser determinado	Lucanas
Huancavelica	Castrovirreyna	Castrovirreyna - Huaytara	A ser determinado	Castrovirreyna
Huancavelica	Huaytara	Huaytara - Huaytara	A ser determinado	Huaytara
Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica - Castrovirreyna	A ser determinado	Huancavelica



Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.

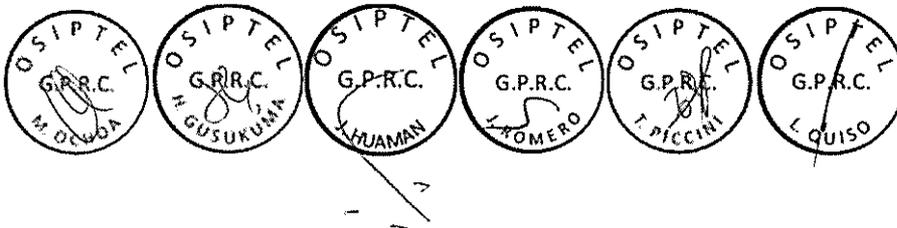
- Información a ser proporcionada por TELEFÓNICA.

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 91 de 96

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica ELECTRO DUNAS.

TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

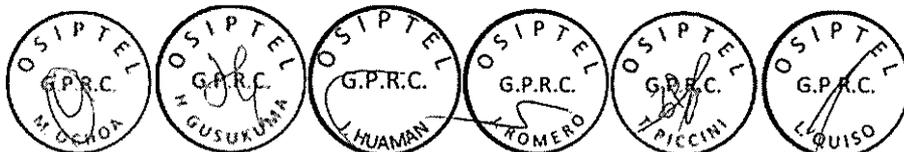
- a.1 TELEFÓNICA y ELECTRO DUNAS deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (03) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 ELECTRO DUNAS deberá proporcionar a la empresa TELEFÓNICA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa TELEFÓNICA realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ELECTRO DUNAS.
- Otra información que sea requerida por la empresa TELEFÓNICA.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 92 de 96

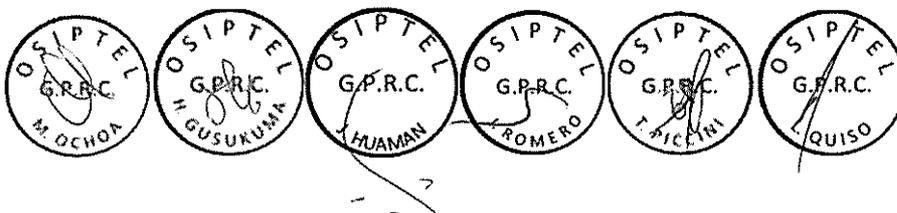
a.3 La empresa TELEFÓNICA deberá presentar a ELECTRO DUNAS la siguiente información:

- o La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- o La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- o El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del cable de comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del cable de comunicación u otros.
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el cable de comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del cable de comunicación, tabla de flechado)
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. La relación detallada del personal de TELEFÓNICA que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa TELEFÓNICA deberá cumplir para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- o El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- o El Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y modificatorias (Parte 2): Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 93 de 96

- o El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO DUNAS y los documentos técnicos referidos en el Anexo 3.5.1.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

TELEFÓNICA solicitará mediante comunicación escrita a ELECTRO DUNAS la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

ELECTRO DUNAS contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a TELEFÓNICA sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, TELEFÓNICA deberá plantear a ELECTRO DUNAS en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTRO DUNAS contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

TELEFÓNICA para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ELECTRO DUNAS.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de comunicación, el personal de TELEFÓNICA involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ELECTRO DUNAS debiendo firmar el Acta respectiva.
- TELEFÓNICA deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.
- TELEFÓNICA deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:
 - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
 - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 94 de 96

- TELEFÓNICA deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- TELEFÓNICA deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

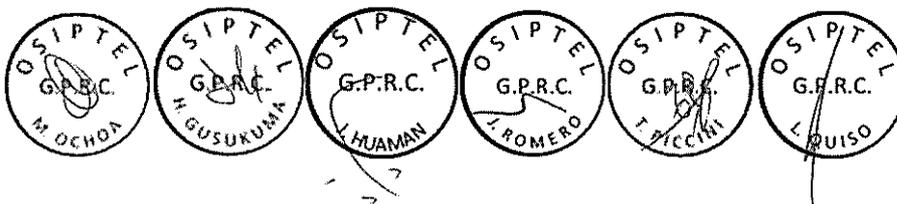
Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- o Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- o Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- o Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- o Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ELECTRO DUNAS evaluará e informará a TELEFÓNICA la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de éstos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 95 de 96

e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de TELEFÓNICA:

TELEFÓNICA comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ELECTRO DUNAS informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ELECTRO DUNAS evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de TELEFÓNICA deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, TELEFÓNICA informará a ELECTRO DUNAS las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

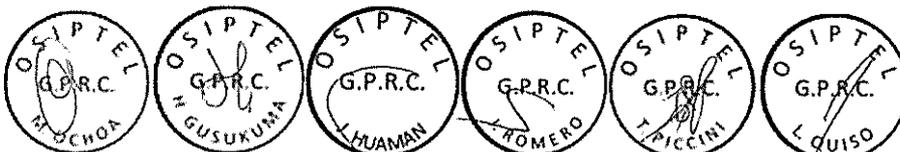
e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ELECTRO DUNAS:

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al cable de comunicación de TELEFÓNICA, ELECTRO DUNAS se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con TELEFÓNICA informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de TELEFÓNICA deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, TELEFÓNICA informará a ELECTRO DUNAS las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ELECTRO DUNAS informará a TELEFÓNICA las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



	DOCUMENTO	Nº 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 96 de 96

Anexo III.4: Normas Técnicas(*).

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de comunicación.

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTRO DUNAS(*).

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de ELECTRO DUNAS:

- Procedimiento de trabajos internos: Escalamiento de estructuras de BT y MT.
- Problemas, riesgo y medidas de control para la instalación del Cable de comunicación.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELECTRO DUNAS.

Nota:

(*) Dichos anexos se adjuntan a la presente en disco compacto.

